

TÍTULO		NOMBRE CORTO				DESCRIPCIÓN		FECHA						
Estructura Orgánica		Estructura Orgánica				Se deberá publicar la estructura vigente, es decir, la que está en operación en el siglo cívico y la más aprobada y/o decretada por la autoridad competente.		Toda ley que...						
Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de fin del periodo que se informa	Denominación del área	Denominación del puesto	Denominación del cargo (de conformidad con nomenclatura orgánica)	Área de adscripción (nómina del superior)	Denominación de la norma que establece atribuciones, responsabilidades y/o funciones y/o funciones (según artículo 31 bis)	Atribuciones, responsabilidades y/o funciones, según sea el caso	Hipervínculo al perfil y/o requerimientos del puesto o cargo, en su caso	Número total de prestadores de servicios profesionales	Área(s) responsable(s) que genera(n), publica(n) y actualiza(n) la información.	Fecha de publicación	Fecha de actualización	Nota
2021	01/01/2021	31/12/2021	PRESIDENCIA	PRESIDENTE MUNICIPAL	PRESIDENTE MUNICIPAL	CABILDO	LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	<p>CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENCIA O PRESIDENTE MUNICIPAL. Artículo 64. La Presidencia o Presidente Municipal tendrá a su cargo la representación del Ayuntamiento y la ejecución de las resoluciones del mismo, así como las siguientes atribuciones: I. Promover, programar, armonizar, coordinar, controlar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones, resoluciones y unidades administrativas del Gobierno Municipal; II. Convocar y llevar a cabo el municipio. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes que de esta emanen, esta Ley, los reglamentos y demás disposiciones del orden municipal; Conducir las relaciones del Ayuntamiento con los poderes del Estado y la Federación, así como con otros Ayuntamientos; III. Convocar e instalar las sesiones del Ayuntamiento y presidar sus asambleas ordinarias; IV. Dirigir e impulsar los trabajos de las dependencias, unidades administrativas y demás disposiciones que dependan del Ayuntamiento, en su caso, la aplicación de las sanciones que correspondan; V. Informar al ayuntamiento a la población, al sector público y a otras autoridades municipales, el estado de los asuntos que se le asignen a cargo de su competencia, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 17 de la Ley de Acceso a la Información Pública; VI. Emitir el nombramiento y el cese de los servidores públicos que dependan del Ayuntamiento, en su caso, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 17 de la Ley de Acceso a la Información Pública; VII. Expedir el nombramiento de la autoridad municipal en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, esta Ley, los reglamentos y demás disposiciones del orden municipal; VIII. Promover la conservación del patrimonio municipal; IX. Presentar a la consideración del Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, los proyectos de nombramientos y remociones, como la renuncia a este cargo; X. Solicitar la subrogación del Puesto Municipal de Secretaría y de los otros cargos públicos, así como el cumplimiento de las acciones que se correspondan a cada una de las dependencias, unidades y unidades administrativas municipales, bajo el criterio de desarrollo sustentable para el municipio; XI. Formular la participación ciudadana en los programas de desarrollo municipal y en las actividades de beneficio social que realice el Ayuntamiento; XII. Celebrar acuerdos, contratos y en general los instrumentos jurídicos necesarios, para el desarrollo de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales; XIII. Informar, durante las sesiones ordinarias del Ayuntamiento, sobre el estado de la administración y del avance del Plan Municipal de Desarrollo y los programas operativos del Estado y del Poder Judicial del Estado Municipal de Michoacán; XIV. Vigilar la correcta administración del patrimonio municipal; XV. Hacer y renovar el inventario de las dependencias municipales que le correspondan, observando el principio de paridad de género en todos los niveles de mando de la administración municipal; XVI. Proponer la formación, expedición, reforma, derogación y abrogación de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas y, en su caso, la aplicación de las sanciones que correspondan; XVII. La demás que le atribuya la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes que de esta emanen, esta Ley, los reglamentos y demás disposiciones del orden municipal. Artículo 65. Ante la ausencia de la Presidencia o Presidente Municipal de su municipio, el Ayuntamiento deberá sustituir a los siguientes disposiciones: I. Cuando la ausencia no exceda de quince días, los asuntos de menor importancia que no impliquen el ejercicio de facultades administrativas, serán atendidos por la Secretaría o Secretario del Ayuntamiento, como encargados de despacho, previa autorización expresa de la Presidencia o Presidente Municipal; II. Cuando la ausencia sea mayor de quince días o exceda de sesenta días, la Presidencia o Presidente Municipal deberá solicitar previamente el permiso del Cabildo y en caso de ser concedido será suplido por la Síndica o Síndico como encargado del despacho, con todas las atribuciones legales y administrativas que le correspondan para la Presidencia o Presidente Municipal. Artículo 66. El Ayuntamiento deberá solicitar el permiso del Cabildo y en caso de ser concedido será suplido por la Síndica o Síndico como encargado del despacho, con todas las atribuciones legales y administrativas que le correspondan para la Presidencia o Presidente Municipal.</p>			DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS	06/01/2022	31/12/2023	LOS SERVICIOS PROFESIONALES NO FORMAN PARTE DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL AYUNTAMIENTO, TODA VEZ QUE FUNCIÓN COMO AYUDA PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PUESTOS QUE SE CONFORMAN LA ESTRUCTURA SE ENCUENTRA EN PROCESO DE ELABORACIÓN Y POSTERIOR PRODUCCIÓN, EL DOCUMENTO FORMAL DE PERFILES DE PUESTO, NO EXISTE EN ESTE MUNICIPIO PRESTADORES DE SERVICIOS.
2021	01/01/2021	31/12/2021	SINDICATURA	SINDICADA MUNICIPAL	SINDICADA MUNICIPAL	PRESIDENCIA	LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	<p>CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENCIA O PRESIDENTE MUNICIPAL. Artículo 123. Por el ejercicio de sus atribuciones, el Ayuntamiento o Ayuntamiento o autoridad de las dependencias, unidades y unidades administrativas necesarias, que estarán bajo las órdenes de la Presidencia o Presidente Municipal, en los cuales se deberá observar el principio de paridad de género en los nombramientos de ley y los titulares deberán garantizar la igualdad y la no discriminación de los géneros. Artículo 124. La Presidencia o Presidente Municipal, previo acuerdo de los tres poderes de ley y los integrantes del Ayuntamiento, podrá crear dependencias, unidades y unidades administrativas que le estén subordinadas directamente, así como facultar, modificar o suprimir las existentes, de acuerdo con la ley y la necesidad financiera del Ayuntamiento. El principio de acuerdo que sea sometida a consideración de los tres miembros del Ayuntamiento para su creación, fusión, modificación o supresión de dependencias, unidades y unidades administrativas deberá comprenderse la documentación impresa o electrónica que deberá incluir los reglamentos y las modificaciones a los ya existentes para la adecuada operación de los mismos, cuando mencione con TÍTULOS, rubros, actividades y funciones a ser ejercidas y unidades administrativas que se establezcan o supriman, así como la justificación de su creación y modificación. Artículo 125. Toda el estudio la generación y el desarrollo de los documentos de la administración municipal y el Ayuntamiento se realizarán con los siguientes objetivos: I. La Secretaría Municipal; II. La Tesorería Municipal; III. El Archivo Histórico del Ayuntamiento; IV. El Archivo Histórico del Poder Judicial; V. El Archivo Histórico del Poder Judicial. Artículo 126. Las dependencias, unidades y unidades administrativas que dependan de la Presidencia o Presidente Municipal, en los cuales se deberá observar el principio de paridad de género en los nombramientos de ley y los titulares de cada una de las dependencias, unidades y unidades administrativas deberán solicitar, cuando se crearan o modificaran, previamente el consentimiento del municipio, de la necesidad financiera y de los recursos que le correspondan y acordar directamente con la Presidencia o Presidente Municipal. Artículo 127. Las dependencias, unidades y unidades administrativas que dependan de la Presidencia o Presidente Municipal, en los cuales se deberá observar el principio de paridad de género en los nombramientos de ley y los titulares de cada una de las dependencias, unidades y unidades administrativas deberán solicitar, cuando se crearan o modificaran, previamente el consentimiento del municipio, de la necesidad financiera y de los recursos que le correspondan y acordar directamente con la Presidencia o Presidente Municipal.</p>			DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS	06/01/2022	31/12/2023	LOS SERVICIOS PROFESIONALES NO FORMAN PARTE DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL AYUNTAMIENTO, TODA VEZ QUE FUNCIÓN COMO AYUDA PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PUESTOS QUE SE CONFORMAN LA ESTRUCTURA SE ENCUENTRA EN PROCESO DE ELABORACIÓN Y POSTERIOR PRODUCCIÓN, EL DOCUMENTO FORMAL DE PERFILES DE PUESTO, NO EXISTE EN ESTE MUNICIPIO PRESTADORES DE SERVICIOS.
2021	01/01/2021	31/12/2021	SECRETARÍA TÉCNICA	SECRETARIO TÉCNICO	SECRETARIO TÉCNICO	CABILDO	LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	<p>CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SINDICADA O SÍNDICO MUNICIPAL. Artículo 67. Son facultades de la Sindicada o Síndico Municipal: I. Acudir con carácter de juez a los recursos del Ayuntamiento y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos; II. Controlar la correcta ejecución de los trabajos administrativos y vigilar la correcta instalación y aplicación de los trabajos públicos; III. Revisar y en su caso, suscribir los estados de ingresos y egresos de fondos y los estados financieros municipales; IV. Expedir los comprobantes de pago y el resguardo de Ayuntamiento y presentar al fisco anual de declaración de impuestos que se aprueben el día 31 de marzo de cada año, a excepción del último año de gestión, que será la primera quincena del mes de julio; V. Vigilar que el Ayuntamiento cumpla con las disposiciones que señala la Ley y con los planes y programas establecidos; VI. Promover la formación, expedición, reforma y derogación de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas; VII. Participar en las asambleas que realice el Ayuntamiento; VIII. Representar y defender al Ayuntamiento en los juicios que a este le sean por o contra y designar defensor, previo acuerdo del Ayuntamiento; IX. Fungir como Agente del Ministerio Público en los casos y condiciones que determine la Ley de la materia; X. Solicitar la subrogación de los funcionarios que dependan de la Presidencia o Presidente Municipal, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 17 de la Ley de Acceso a la Información Pública, así como el cumplimiento de las acciones que se correspondan a cada una de las dependencias, unidades y unidades administrativas municipales, bajo el criterio de desarrollo sustentable para el municipio; XI. Representar o designar representante del Ayuntamiento en el Subcomité Registral para prevenir, atender, sancionar y resolver la violencia contra los mujeres por razones de género que le correspondan; XII. Supervisar que el Ayuntamiento cuente con los instrumentos jurídicos públicos y notariales; XIII. Nombrar el titular de la Dirección Judicial, con la asistencia de la Presidencia o Presidente Municipal y de la cual será responsable la Síndica o Síndico; XIV. Nombrar al titular del Centro de Medios de Comunicación de la Presidencia o Presidente Municipal, Área de la cual será responsable la Síndica o Síndico; XV. Vigilar que los funcionarios municipales presenten oportunamente la declaración de sus intereses patrimoniales al tomar posesión de su cargo, inicialmente y al terminar su gestión; XVI. Insistir que en los juicios se respete el principio de legalidad y el principio de igualdad, cuando debiera participarse de la parte involucrada, estableciendo en su favor, así como las formas que se establezcan para el estudio de cada diligencia, informado al Ayuntamiento del mismo; XVII. Comparar por o a través de representantes la autenticidad y conformidad de la autenticidad de los juicios de familia, bajo la supervisión de la autoridad de los juicios de familia, bajo la supervisión de la autoridad de los juicios de familia; XVIII. La demás que atribuya la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes que de esta emanen, esta Ley, los reglamentos y demás disposiciones del orden municipal.</p>			DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS	06/01/2022	31/12/2023	LOS SERVICIOS PROFESIONALES NO FORMAN PARTE DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL AYUNTAMIENTO, TODA VEZ QUE FUNCIÓN COMO AYUDA PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PUESTOS QUE SE CONFORMAN LA ESTRUCTURA SE ENCUENTRA EN PROCESO DE ELABORACIÓN Y POSTERIOR PRODUCCIÓN, EL DOCUMENTO FORMAL DE PERFILES DE PUESTO, NO EXISTE EN ESTE MUNICIPIO PRESTADORES DE SERVICIOS.
2021	01/01/2021	31/12/2021	SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO	SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO	SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO	CABILDO	LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	<p>CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SINDICADA O SÍNDICO MUNICIPAL. Artículo 68. La Secretaría del Ayuntamiento, dependiente directamente de la Presidencia o Presidente Municipal y tendrá las siguientes atribuciones: I. Asistir a la Presidencia o Presidente Municipal en la conducción de los trabajos internos del municipio; II. Expedir los programas que le correspondan al Ayuntamiento y del Poder Judicial de los Estados Unidos Mexicanos; III. Vigilar que todos los actos del Ayuntamiento se realicen con estricto apego a derecho; IV. Expedir la participación ciudadana en los programas de desarrollo municipal y en las actividades de beneficio social que realice el Ayuntamiento; V. Organizar, operar y actualizar el Archivo del Ayuntamiento y el Archivo Histórico Municipal; VI. Coordinar las acciones de investigación y registro que realice el gobierno municipal; VII. Expedir la certificación sobre el estado de los asuntos que dependan de la Presidencia o Presidente Municipal; VIII. Expedir la certificación sobre el estado de los asuntos que dependan de la Presidencia o Presidente Municipal; IX. Expedir la certificación sobre el estado de los asuntos que dependan de la Presidencia o Presidente Municipal; X. Expedir la certificación sobre el estado de los asuntos que dependan de la Presidencia o Presidente Municipal; XI. Expedir la certificación sobre el estado de los asuntos que dependan de la Presidencia o Presidente Municipal; XII. Expedir la certificación sobre el estado de los asuntos que dependan de la Presidencia o Presidente Municipal; XIII. Expedir la certificación sobre el estado de los asuntos que dependan de la Presidencia o Presidente Municipal; XIV. Expedir la certificación sobre el estado de los asuntos que dependan de la Presidencia o Presidente Municipal; XV. Expedir la certificación sobre el estado de los asuntos que dependan de la Presidencia o Presidente Municipal; XVI. Expedir la certificación sobre el estado de los asuntos que dependan de la Presidencia o Presidente Municipal; XVII. Expedir la certificación sobre el estado de los asuntos que dependan de la Presidencia o Presidente Municipal; XVIII. Expedir la certificación sobre el estado de los asuntos que dependan de la Presidencia o Presidente Municipal; XIX. Expedir la certificación sobre el estado de los asuntos que dependan de la Presidencia o Presidente Municipal; XX. Expedir la certificación sobre el estado de los asuntos que dependan de la Presidencia o Presidente Municipal; XXI. Expedir la certificación sobre el estado de los asuntos que dependan de la Presidencia o Presidente Municipal; XXII. Expedir la certificación sobre el estado de los asuntos que dependan de la Presidencia o Presidente Municipal; XXIII. Expedir la certificación sobre el estado de los asuntos que dependan de la Presidencia o Presidente Municipal; XXIV. Expedir la certificación sobre el estado de los asuntos que dependan de la Presidencia o Presidente Municipal; XXV. Expedir la certificación sobre el estado de los asuntos que dependan de la Presidencia o Presidente Municipal; XXVI. Expedir la certificación sobre el estado de los asuntos que dependan de la Presidencia o Presidente Municipal; XXVII. Expedir la certificación sobre el estado de los asuntos que dependan de la Presidencia o Presidente Municipal; XXVIII. Expedir la certificación sobre el estado de los asuntos que dependan de la Presidencia o Presidente Municipal; XXIX. Expedir la certificación sobre el estado de los asuntos que dependan de la Presidencia o Presidente Municipal; XXX. Expedir la certificación sobre el estado de los asuntos que dependan de la Presidencia o Presidente Municipal;</p>			DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS	06/01/2022	31/12/2023	LOS SERVICIOS PROFESIONALES NO FORMAN PARTE DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL AYUNTAMIENTO, TODA VEZ QUE FUNCIÓN COMO AYUDA PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PUESTOS QUE SE CONFORMAN LA ESTRUCTURA SE ENCUENTRA EN PROCESO DE ELABORACIÓN Y POSTERIOR PRODUCCIÓN, EL DOCUMENTO FORMAL DE PERFILES DE PUESTO, NO EXISTE EN ESTE MUNICIPIO PRESTADORES DE SERVICIOS.
2021	01/01/2021	31/12/2021	TESORERÍA	TESORERO	TESORERO	CABILDO	LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	<p>CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SINDICADA O SÍNDICO MUNICIPAL. Artículo 69. La Tesorería Municipal dependiente directamente de la Presidencia o Presidente Municipal y tendrá las siguientes atribuciones: I. Expedir los programas que le correspondan al Ayuntamiento y del Poder Judicial de los Estados Unidos Mexicanos; II. Expedir los programas que le correspondan al Ayuntamiento y del Poder Judicial de los Estados Unidos Mexicanos; III. Expedir los programas que le correspondan al Ayuntamiento y del Poder Judicial de los Estados Unidos Mexicanos; IV. Expedir los programas que le correspondan al Ayuntamiento y del Poder Judicial de los Estados Unidos Mexicanos; V. Expedir los programas que le correspondan al Ayuntamiento y del Poder Judicial de los Estados Unidos Mexicanos; VI. Expedir los programas que le correspondan al Ayuntamiento y del Poder Judicial de los Estados Unidos Mexicanos; VII. Expedir los programas que le correspondan al Ayuntamiento y del Poder Judicial de los Estados Unidos Mexicanos; VIII. Expedir los programas que le correspondan al Ayuntamiento y del Poder Judicial de los Estados Unidos Mexicanos; IX. Expedir los programas que le correspondan al Ayuntamiento y del Poder Judicial de los Estados Unidos Mexicanos; X. Expedir los programas que le correspondan al Ayuntamiento y del Poder Judicial de los Estados Unidos Mexicanos; XI. Expedir los programas que le correspondan al Ayuntamiento y del Poder Judicial de los Estados Unidos Mexicanos; XII. Expedir los programas que le correspondan al Ayuntamiento y del Poder Judicial de los Estados Unidos Mexicanos; XIII. Expedir los programas que le correspondan al Ayuntamiento y del Poder Judicial de los Estados Unidos Mexicanos; XIV. Expedir los programas que le correspondan al Ayuntamiento y del Poder Judicial de los Estados Unidos Mexicanos; XV. Expedir los programas que le correspondan al Ayuntamiento y del Poder Judicial de los Estados Unidos Mexicanos; XVI. Expedir los programas que le correspondan al Ayuntamiento y del Poder Judicial de los Estados Unidos Mexicanos; XVII. Expedir los programas que le correspondan al Ayuntamiento y del Poder Judicial de los Estados Unidos Mexicanos; XVIII. Expedir los programas que le correspondan al Ayuntamiento y del Poder Judicial de los Estados Unidos Mexicanos; XIX. Expedir los programas que le correspondan al Ayuntamiento y del Poder Judicial de los Estados Unidos Mexicanos; XX. Expedir los programas que le correspondan al Ayuntamiento y del Poder Judicial de los Estados Unidos Mexicanos; XXI. Expedir los programas que le correspondan al Ayuntamiento y del Poder Judicial de los Estados Unidos Mexicanos; XXII. Expedir los programas que le correspondan al Ayuntamiento y del Poder Judicial de los Estados Unidos Mexicanos; XXIII. Expedir los programas que le correspondan al Ayuntamiento y del Poder Judicial de los Estados Unidos Mexicanos; XXIV. Expedir los programas que le correspondan al Ayuntamiento y del Poder Judicial de los Estados Unidos Mexicanos; XXV. Expedir los programas que le correspondan al Ayuntamiento y del Poder Judicial de los Estados Unidos Mexicanos; XXVI. Expedir los programas que le correspondan al Ayuntamiento y del Poder Judicial de los Estados Unidos Mexicanos; XXVII. Expedir los programas que le correspondan al Ayuntamiento y del Poder Judicial de los Estados Unidos Mexicanos; XXVIII. Expedir los programas que le correspondan al Ayuntamiento y del Poder Judicial de los Estados Unidos Mexicanos; XXIX. Expedir los programas que le correspondan al Ayuntamiento y del Poder Judicial de los Estados Unidos Mexicanos; XXX. Expedir los programas que le correspondan al Ayuntamiento y del Poder Judicial de los Estados Unidos Mexicanos;</p>			DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS	06/01/2022	31/12/2023	LOS SERVICIOS PROFESIONALES NO FORMAN PARTE DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL AYUNTAMIENTO, TODA VEZ QUE FUNCIÓN COMO AYUDA PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PUESTOS QUE SE CONFORMAN LA ESTRUCTURA SE ENCUENTRA EN PROCESO DE ELABORACIÓN Y POSTERIOR PRODUCCIÓN, EL DOCUMENTO FORMAL DE PERFILES DE PUESTO, NO EXISTE EN ESTE MUNICIPIO PRESTADORES DE SERVICIOS.

Table with 10 columns: Year, Start Date, End Date, Position, Position, Position, Position, Position, Description, Start Date, End Date, Details. Contains 12 rows of public servant information.

2021	01/01/2021	31/12/2021	DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES	REGIDOR(A)	REGIDOR(A)	CABILDO	LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MECHACAN DE OCAJUPA	<p>CAPITULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS REGIDORIAS Y LOS REGIDORES ARTICULO 58. En su carácter de representantes de la comunidad en el Ayuntamiento, los Regidores y los Regidoras tendrán las siguientes atribuciones: I. Acudir con derecho de voto a las sesiones del Ayuntamiento y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos; II. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento y deberá presentar un informe anual de actividades durante la segunda quincena del mes de julio de cada año, a excepción del último año de gestión, que será la primera quincena del mes de julio; III. Vigilar que el Ayuntamiento cumpla con las disposiciones que le establecen las disposiciones aplicables y con los planes y programas municipales; IV. Proponer la formación, expedición, reforma, derogación y abrogación de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas; V. Analizar, discutir y votar los asuntos que se sometan a acuerdo al Ayuntamiento en los sesiones; VI. Participar en las Comisiones Civiles que realice el Ayuntamiento; VII. Participar en la supervisión de los establecimientos y patrimonio del Municipio y de la situación en general del Ayuntamiento; VIII. Solicitar y recibir toda información sobre los asuntos que se tratan en las sesiones, en un plazo máximo de 24 horas; y IX. Las demás que se señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, los leyes que de estas emanan, esta Ley, sus reglamentos y otras disposiciones del orden municipal.</p>	DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS	06/01/2022	31/12/2021	LOS SERVICIOS PROFESIONALES NO FORMAN PARTE DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL AYUNTAMIENTO. TODA VEZ QUE FUNCIÓN COMO APOYO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PUESTOS QUE SE CONFORMAN LA ESTRUCTURA SE ENCUENTRA EN PROCESO DE ELABORACIÓN Y POSTERIOR APROBACIÓN, EL DOCUMENTO FORMA DE PERFILES DE PUESTO. NO EXISTEN EN ESTE MUNICIPIO PRESTADORES DE SERVICIOS.
2021	01/01/2021	31/12/2021	DE SALUD, BIENESTAR Y DEPORTES	REGIDOR(A)	REGIDOR(A)	CABILDO	LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MECHACAN DE OCAJUPA	<p>CAPITULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS REGIDORIAS Y LOS REGIDORES ARTICULO 58. En su carácter de representantes de la comunidad en el Ayuntamiento, los Regidores y los Regidoras tendrán las siguientes atribuciones: I. Acudir con derecho de voto a las sesiones del Ayuntamiento y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos; II. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento y deberá presentar un informe anual de actividades durante la segunda quincena del mes de julio de cada año, a excepción del último año de gestión, que será la primera quincena del mes de julio; III. Vigilar que el Ayuntamiento cumpla con las disposiciones que le establecen las disposiciones aplicables y con los planes y programas municipales; IV. Proponer la formación, expedición, reforma, derogación y abrogación de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas; V. Analizar, discutir y votar los asuntos que se sometan a acuerdo al Ayuntamiento en los sesiones; VI. Participar en las Comisiones Civiles que realice el Ayuntamiento; VII. Participar en la supervisión de los establecimientos y patrimonio del Municipio y de la situación en general del Ayuntamiento; VIII. Solicitar y recibir toda información sobre los asuntos que se tratan en las sesiones, en un plazo máximo de 24 horas; y IX. Las demás que se señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, los leyes que de estas emanan, esta Ley, sus reglamentos y otras disposiciones del orden municipal.</p>	DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS	06/01/2022	31/12/2021	LOS SERVICIOS PROFESIONALES NO FORMAN PARTE DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL AYUNTAMIENTO. TODA VEZ QUE FUNCIÓN COMO APOYO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PUESTOS QUE SE CONFORMAN LA ESTRUCTURA SE ENCUENTRA EN PROCESO DE ELABORACIÓN Y POSTERIOR APROBACIÓN, EL DOCUMENTO FORMA DE PERFILES DE PUESTO. NO EXISTEN EN ESTE MUNICIPIO PRESTADORES DE SERVICIOS.
2021	01/01/2021	31/12/2021	DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONOMIA	REGIDOR(A)	REGIDOR(A)	CABILDO	LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MECHACAN DE OCAJUPA	<p>CAPITULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS REGIDORIAS Y LOS REGIDORES ARTICULO 58. En su carácter de representantes de la comunidad en el Ayuntamiento, los Regidores y los Regidoras tendrán las siguientes atribuciones: I. Acudir con derecho de voto a las sesiones del Ayuntamiento y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos; II. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento y deberá presentar un informe anual de actividades durante la segunda quincena del mes de julio de cada año, a excepción del último año de gestión, que será la primera quincena del mes de julio; III. Vigilar que el Ayuntamiento cumpla con las disposiciones que le establecen las disposiciones aplicables y con los planes y programas municipales; IV. Proponer la formación, expedición, reforma, derogación y abrogación de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas; V. Analizar, discutir y votar los asuntos que se sometan a acuerdo al Ayuntamiento en los sesiones; VI. Participar en las Comisiones Civiles que realice el Ayuntamiento; VII. Participar en la supervisión de los establecimientos y patrimonio del Municipio y de la situación en general del Ayuntamiento; VIII. Solicitar y recibir toda información sobre los asuntos que se tratan en las sesiones, en un plazo máximo de 24 horas; y IX. Las demás que se señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, los leyes que de estas emanan, esta Ley, sus reglamentos y otras disposiciones del orden municipal.</p>	DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS	06/01/2022	31/12/2021	LOS SERVICIOS PROFESIONALES NO FORMAN PARTE DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL AYUNTAMIENTO. TODA VEZ QUE FUNCIÓN COMO APOYO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PUESTOS QUE SE CONFORMAN LA ESTRUCTURA SE ENCUENTRA EN PROCESO DE ELABORACIÓN Y POSTERIOR APROBACIÓN, EL DOCUMENTO FORMA DE PERFILES DE PUESTO. NO EXISTEN EN ESTE MUNICIPIO PRESTADORES DE SERVICIOS.
2021	01/01/2021	31/12/2021	PUBLICIDAD, PLANEACION Y ECONOMIA	REGIDOR(A)	REGIDOR(A)	CABILDO	LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MECHACAN DE OCAJUPA	<p>CAPITULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS REGIDORIAS Y LOS REGIDORES ARTICULO 58. En su carácter de representantes de la comunidad en el Ayuntamiento, los Regidores y los Regidoras tendrán las siguientes atribuciones: I. Acudir con derecho de voto a las sesiones del Ayuntamiento y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos; II. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento y deberá presentar un informe anual de actividades durante la segunda quincena del mes de julio de cada año, a excepción del último año de gestión, que será la primera quincena del mes de julio; III. Vigilar que el Ayuntamiento cumpla con las disposiciones que le establecen las disposiciones aplicables y con los planes y programas municipales; IV. Proponer la formación, expedición, reforma, derogación y abrogación de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas; V. Analizar, discutir y votar los asuntos que se sometan a acuerdo al Ayuntamiento en los sesiones; VI. Participar en las Comisiones Civiles que realice el Ayuntamiento; VII. Participar en la supervisión de los establecimientos y patrimonio del Municipio y de la situación en general del Ayuntamiento; VIII. Solicitar y recibir toda información sobre los asuntos que se tratan en las sesiones, en un plazo máximo de 24 horas; y IX. Las demás que se señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, los leyes que de estas emanan, esta Ley, sus reglamentos y otras disposiciones del orden municipal.</p>	DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS	06/01/2022	31/12/2021	LOS SERVICIOS PROFESIONALES NO FORMAN PARTE DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL AYUNTAMIENTO. TODA VEZ QUE FUNCIÓN COMO APOYO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PUESTOS QUE SE CONFORMAN LA ESTRUCTURA SE ENCUENTRA EN PROCESO DE ELABORACIÓN Y POSTERIOR APROBACIÓN, EL DOCUMENTO FORMA DE PERFILES DE PUESTO. NO EXISTEN EN ESTE MUNICIPIO PRESTADORES DE SERVICIOS.
2021	01/01/2021	31/12/2021	MUNICIPAL Y DESARROLLO ECONOMIA	REGIDOR(A)	REGIDOR(A)	CABILDO	LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MECHACAN DE OCAJUPA	<p>CAPITULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS REGIDORIAS Y LOS REGIDORES ARTICULO 58. En su carácter de representantes de la comunidad en el Ayuntamiento, los Regidores y los Regidoras tendrán las siguientes atribuciones: I. Acudir con derecho de voto a las sesiones del Ayuntamiento y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos; II. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento y deberá presentar un informe anual de actividades durante la segunda quincena del mes de julio de cada año, a excepción del último año de gestión, que será la primera quincena del mes de julio; III. Vigilar que el Ayuntamiento cumpla con las disposiciones que le establecen las disposiciones aplicables y con los planes y programas municipales; IV. Proponer la formación, expedición, reforma, derogación y abrogación de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas; V. Analizar, discutir y votar los asuntos que se sometan a acuerdo al Ayuntamiento en los sesiones; VI. Participar en las Comisiones Civiles que realice el Ayuntamiento; VII. Participar en la supervisión de los establecimientos y patrimonio del Municipio y de la situación en general del Ayuntamiento; VIII. Solicitar y recibir toda información sobre los asuntos que se tratan en las sesiones, en un plazo máximo de 24 horas; y IX. Las demás que se señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, los leyes que de estas emanan, esta Ley, sus reglamentos y otras disposiciones del orden municipal.</p>	DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS	06/01/2022	31/12/2021	LOS SERVICIOS PROFESIONALES NO FORMAN PARTE DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL AYUNTAMIENTO. TODA VEZ QUE FUNCIÓN COMO APOYO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PUESTOS QUE SE CONFORMAN LA ESTRUCTURA SE ENCUENTRA EN PROCESO DE ELABORACIÓN Y POSTERIOR APROBACIÓN, EL DOCUMENTO FORMA DE PERFILES DE PUESTO. NO EXISTEN EN ESTE MUNICIPIO PRESTADORES DE SERVICIOS.
2021	01/01/2021	31/12/2021	DE ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE	REGIDOR(A)	REGIDOR(A)	CABILDO	LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MECHACAN DE OCAJUPA	<p>CAPITULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS REGIDORIAS Y LOS REGIDORES ARTICULO 58. En su carácter de representantes de la comunidad en el Ayuntamiento, los Regidores y los Regidoras tendrán las siguientes atribuciones: I. Acudir con derecho de voto a las sesiones del Ayuntamiento y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos; II. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento y deberá presentar un informe anual de actividades durante la segunda quincena del mes de julio de cada año, a excepción del último año de gestión, que será la primera quincena del mes de julio; III. Vigilar que el Ayuntamiento cumpla con las disposiciones que le establecen las disposiciones aplicables y con los planes y programas municipales; IV. Proponer la formación, expedición, reforma, derogación y abrogación de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas; V. Analizar, discutir y votar los asuntos que se sometan a acuerdo al Ayuntamiento en los sesiones; VI. Participar en las Comisiones Civiles que realice el Ayuntamiento; VII. Participar en la supervisión de los establecimientos y patrimonio del Municipio y de la situación en general del Ayuntamiento; VIII. Solicitar y recibir toda información sobre los asuntos que se tratan en las sesiones, en un plazo máximo de 24 horas; y IX. Las demás que se señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, los leyes que de estas emanan, esta Ley, sus reglamentos y otras disposiciones del orden municipal.</p>	DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS	06/01/2022	31/12/2021	LOS SERVICIOS PROFESIONALES NO FORMAN PARTE DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL AYUNTAMIENTO. TODA VEZ QUE FUNCIÓN COMO APOYO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PUESTOS QUE SE CONFORMAN LA ESTRUCTURA SE ENCUENTRA EN PROCESO DE ELABORACIÓN Y POSTERIOR APROBACIÓN, EL DOCUMENTO FORMA DE PERFILES DE PUESTO. NO EXISTEN EN ESTE MUNICIPIO PRESTADORES DE SERVICIOS.

Table with 10 columns: ID, Fecha Inicio, Fecha Fin, Nombre del Funcionario, Cargo, Dependencia, Descripción de la Función, Fecha Inicio, Fecha Fin, Dependencia, Fecha Inicio, Fecha Fin. Contains 10 rows of data regarding municipal administration and public services.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS REGIDORÍAS Y LOS REGIDORES

Artículo 84. En el ejercicio de representativa de la comunidad en el Ayuntamiento, los Regidores y los Regidores tendrán las siguientes atribuciones:
I. Acudir con derecho de voz y voto a las sesiones del Ayuntamiento y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos.
II. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento y deberá presentar un informe anual de actividades durante la segunda quincena del mes de julio de cada año, a excepción del último año de gestión, que será la primera quincena del mes de julio. II. Vigilar que el Ayuntamiento cumpla con las disposiciones que le establecen las Disposiciones aplicables y con los planes y programas municipales.
VI. Participar en la formación, ejecución, informe, seguimiento y valoración de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas.
VII. Analizar, discutir y votar los asuntos que se someten a acuerdo al Ayuntamiento en los sesiones.
VIII. Participar en la convocatoria pública que realice el Ayuntamiento.
IX. Participar en la supervisión de los establecimientos y patrimonio del Municipio y de la situación en general del Ayuntamiento.
X. Solicitar y recibir toda información sobre los asuntos que se tratan en las sesiones, en el plazo máximo de 24 horas.
XI. Las demás que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes que de estas emanan, esta Ley, sus reglamentos y otras disposiciones del orden municipal.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS REGIDORÍAS Y LOS REGIDORES

Artículo 84. En el ejercicio de representativa de la comunidad en el Ayuntamiento, los Regidores y los Regidores tendrán las siguientes atribuciones:
I. Acudir con derecho de voz y voto a las sesiones del Ayuntamiento y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos.
II. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento y deberá presentar un informe anual de actividades durante la segunda quincena del mes de julio de cada año, a excepción del último año de gestión, que será la primera quincena del mes de julio. II. Vigilar que el Ayuntamiento cumpla con las disposiciones que le establecen las Disposiciones aplicables y con los planes y programas municipales.
VI. Participar en la formación, ejecución, informe, seguimiento y valoración de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas.
VII. Analizar, discutir y votar los asuntos que se someten a acuerdo al Ayuntamiento en los sesiones.
VIII. Participar en la convocatoria pública que realice el Ayuntamiento.
IX. Participar en la supervisión de los establecimientos y patrimonio del Municipio y de la situación en general del Ayuntamiento.
X. Solicitar y recibir toda información sobre los asuntos que se tratan en las sesiones, en el plazo máximo de 24 horas.
XI. Las demás que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes que de estas emanan, esta Ley, sus reglamentos y otras disposiciones del orden municipal.

CAPÍTULO VIII DE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 121. Para el ejercicio de sus atribuciones, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias, entidades y unidades administrativas necesarias, que estarán bajo la orden de la Presidencia o Presidente Municipal, en los cuales se deberá observar el principio de paridad de género en los nombramientos de ley y los titulares deberán gestionar la inclusión y no discriminación de los géneros.
Artículo 122. La Presidencia o Presidente Municipal, podrá crear dependencias, entidades y unidades administrativas que le estén subordinadas directamente, así como fusionar, modificar o suprimir las existentes, de acuerdo con las necesidades y la capacidad financiera del Ayuntamiento.
El propósito de acuerdo que sea concurra a consideración de los y/o miembros del Ayuntamiento para la creación, fusión, modificación o supresión de dependencias, entidades y unidades administrativas deberá acompañarse de la documentación impresa y electrónica que deberá incluir los reglamentos o las modificaciones a los y/o reglamentos para la adecuada operación de los mismos, cuando menos con 72 horas de anticipación a la sesión de aprobación, y deberá contener la situación que guarden las dependencias, entidades y unidades administrativas que se someterán a consideración, el tabulador de sueldos sobre los cargos de nueva creación, especificación de las partidas necesarias para cubrir dichos cargos, así como los condicionales financieros que resultarán para la estructura municipal con la aplicación de dichos modificaciones.
Artículo 123. En el estado, la presidencia o el despacho de los diversos asuntos de la administración municipal, el Ayuntamiento se auxiliará por la mesa con las siguientes dependencias:
I. La Secretaría Municipal.
II. La Contaduría Municipal.
III. La Tesorería Municipal.
IV. El Archivo Municipal.
V. El Instituto Municipal de Planeación.
Artículo 124. Las dependencias, entidades y unidades administrativas tendrán sus acciones con base en los programas anuales y las políticas correspondientes, que para el logro de los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo.
Artículo 125. Las dependencias, entidades y unidades administrativas, ejercerán las funciones que les asigna esta Ley y los respectivos Bandos de Gobierno Municipal y Reglamentos, en los que se establecerán la estructura de organización y sus funciones.
Artículo 126. Las y los titulares de cada una de las dependencias, entidades y unidades administrativas deberán ser ciudadanos o ciudadanas mexicanas, en pleno ejercicio de sus derechos, profesionalmente capaces y a su vez del municipio, de reconocida honestidad y probidad aptos para desempeñar los cargos que les corresponden y estarán directamente a la Presidencia o Presidente Municipal.

CAPÍTULO VIII DE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 121. Para el ejercicio de sus atribuciones, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias, entidades y unidades administrativas necesarias, que estarán bajo la orden de la Presidencia o Presidente Municipal, en los cuales se deberá observar el principio de paridad de género en los nombramientos de ley y los titulares deberán gestionar la inclusión y no discriminación de los géneros.
Artículo 122. La Presidencia o Presidente Municipal, podrá crear dependencias, entidades y unidades administrativas que le estén subordinadas directamente, así como fusionar, modificar o suprimir las existentes, de acuerdo con las necesidades y la capacidad financiera del Ayuntamiento.
El propósito de acuerdo que sea concurra a consideración de los y/o miembros del Ayuntamiento para la creación, fusión, modificación o supresión de dependencias, entidades y unidades administrativas deberá acompañarse de la documentación impresa y electrónica que deberá incluir los reglamentos o las modificaciones a los y/o reglamentos para la adecuada operación de los mismos, cuando menos con 72 horas de anticipación a la sesión de aprobación, y deberá contener la situación que guarden las dependencias, entidades y unidades administrativas que se someterán a consideración, el tabulador de sueldos sobre los cargos de nueva creación, especificación de las partidas necesarias para cubrir dichos cargos, así como los condicionales financieros que resultarán para la estructura municipal con la aplicación de dichas modificaciones.
Artículo 123. En el estado, la presidencia o el despacho de los diversos asuntos de la administración municipal, el Ayuntamiento se auxiliará por la mesa con las siguientes dependencias:
I. La Secretaría Municipal.
II. La Contaduría Municipal.
III. La Tesorería Municipal.
IV. El Archivo Municipal.
V. El Instituto Municipal de Planeación.
Artículo 124. Las dependencias, entidades y unidades administrativas tendrán sus acciones con base en los programas anuales y las políticas correspondientes, que para el logro de los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo.
Artículo 125. Las dependencias, entidades y unidades administrativas, ejercerán las funciones que les asigna esta Ley y los respectivos Bandos de Gobierno Municipal y Reglamentos, en los que se establecerán la estructura de organización y sus funciones.
Artículo 126. Las y los titulares de cada una de las dependencias, entidades y unidades administrativas deberán ser ciudadanos o ciudadanas mexicanas, en pleno ejercicio de sus derechos, profesionalmente capaces y a su vez del municipio, de reconocida honestidad y probidad aptos para desempeñar los cargos que les corresponden y estarán directamente a la Presidencia o Presidente Municipal.

CAPÍTULO IX DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 84. Para efectos de esta Ley, se considerará servicio público toda prestación que tenga por objeto satisfacer necesidades públicas, y que se realice por la administración pública o por particulares, mediante concesión otorgada por la autoridad competente. Para los municipios deberá ser prioritaria la creación, modificación o extinción de los servicios públicos que correspondan a las necesidades de la comunidad en general.
Artículo 85. El Presidente o Presidente Municipal podrá declarar de interés público y someter a concurso público los servicios públicos que correspondan a las necesidades de la comunidad en general.
Artículo 86. Los Ayuntamientos del Estado prestarán los siguientes servicios públicos:
I. Agua potable.
II. Alcantarillado.
III. Alumbrado público.
IV. Mercados y centros de abasto.
V. Parques.
VI. Fomento.
VII. Cales, caminos y puentes y su mantenimiento.
VIII. Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como su capacidad administrativa y financiera.
IX. Las demás que se establezcan conforme a esta Ley u otras disposiciones aplicables.
El Gobierno del Estado, podrá asumir una función o la prestación de un servicio público municipal a través de la celebración del convenio respectivo o en su caso el Congreso del Estado, previa solicitud del Ayuntamiento aprobada cuando menos por los dos tercios partes de sus integrantes, declarar que éste se encuentra en condiciones de ser asumido por el Estado.
Artículo 87. El Ex Titular del Poder Ejecutivo Federal ejercerá el mando de la Junta Pública en los lugares en donde exista habida a transferirlos. Artículo 88. Sin perjuicio de que se presten los servicios públicos a través de las dependencias, entidades y unidades administrativas municipales, el Ayuntamiento podrá prestarlos a través de particulares mediante el otorgamiento de concesiones. Artículo 89. Para la prestación del servicio público, así como la explotación de los recursos naturales, se deberá contar con el consentimiento de la comunidad en general.
Artículo 90. Con base en el Acuerdo del Ayuntamiento que se refiera el artículo anterior, se deberá autorizar, autorizar o la concesión de concesiones de servicios públicos. No podrá ser objeto de concesión los servicios de seguridad pública, fomento y tránsito.
Artículo 91. Con base en el Acuerdo del Ayuntamiento que se refiera el artículo anterior, se deberá autorizar, autorizar o la concesión de concesiones de servicios públicos. No podrá ser objeto de concesión los servicios de seguridad pública, fomento y tránsito.
Artículo 92. La concesión deberá otorgarse al Municipio y en el Tablero de Anuncios del Poder Judicial.
Artículo 93. La concesión deberá otorgarse al Municipio y en el Tablero de Anuncios del Poder Judicial.
I. La Presidencia del Acuerdo correspondiente del Ayuntamiento.
II. El Tablero de Anuncios del Poder Judicial.
III. El Tablero de Anuncios del Poder Judicial.
IV. El Tablero de Anuncios del Poder Judicial.
V. El Tablero de Anuncios del Poder Judicial.
VI. El Tablero de Anuncios del Poder Judicial.
VII. El Tablero de Anuncios del Poder Judicial.
VIII. El Tablero de Anuncios del Poder Judicial.
IX. El Tablero de Anuncios del Poder Judicial.
X. El Tablero de Anuncios del Poder Judicial.
XI. El Tablero de Anuncios del Poder Judicial.
XII. El Tablero de Anuncios del Poder Judicial.
XIII. El Tablero de Anuncios del Poder Judicial.
XIV. El Tablero de Anuncios del Poder Judicial.
XV. El Tablero de Anuncios del Poder Judicial.
XVI. El Tablero de Anuncios del Poder Judicial.
XVII. El Tablero de Anuncios del Poder Judicial.
XVIII. El Tablero de Anuncios del Poder Judicial.
XIX. El Tablero de Anuncios del Poder Judicial.
XX. El Tablero de Anuncios del Poder Judicial.
XXI. El Tablero de Anuncios del Poder Judicial.
XXII. El Tablero de Anuncios del Poder Judicial.
XXIII. El Tablero de Anuncios del Poder Judicial.
XXIV. El Tablero de Anuncios del Poder Judicial.
XXV. El Tablero de Anuncios del Poder Judicial.
XXVI. El Tablero de Anuncios del Poder Judicial.
XXVII. El Tablero de Anuncios del Poder Judicial.
XXVIII. El Tablero de Anuncios del Poder Judicial.
XXIX. El Tablero de Anuncios del Poder Judicial.
XXX. El Tablero de Anuncios del Poder Judicial.

CAPÍTULO IX DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 84. Para efectos de esta Ley, se considerará servicio público toda prestación que tenga por objeto satisfacer necesidades públicas, y que se realice por la administración pública o por particulares, mediante concesión otorgada por la autoridad competente. Para los municipios deberá ser prioritaria la creación, modificación o extinción de los servicios públicos que correspondan a las necesidades de la comunidad en general.
Artículo 85. El Presidente o Presidente Municipal podrá declarar de interés público y someter a concurso público los servicios públicos que correspondan a las necesidades de la comunidad en general.
Artículo 86. Los Ayuntamientos del Estado prestarán los siguientes servicios públicos:
I. Agua potable.
II. Alcantarillado.
III. Alumbrado público.
IV. Mercados y centros de abasto.
V. Parques.
VI. Fomento.
VII. Cales, caminos y puentes y su mantenimiento.
VIII. Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como su capacidad administrativa y financiera.
IX. Las demás que se establezcan conforme a esta Ley u otras disposiciones aplicables.
El Gobierno del Estado, podrá asumir una función o la prestación de un servicio público municipal a través de la celebración del convenio respectivo o en su caso el Congreso del Estado, previa solicitud del Ayuntamiento aprobada cuando menos por los dos tercios partes de sus integrantes, declarar que éste se encuentra en condiciones de ser asumido por el Estado.
Artículo 87. El Ex Titular del Poder Ejecutivo Federal ejercerá el mando de la Junta Pública en los lugares en donde exista habida a transferirlos. Artículo 88. Sin perjuicio de que se presten los servicios públicos a través de las dependencias, entidades y unidades administrativas municipales, el Ayuntamiento podrá prestarlos a través de particulares mediante el otorgamiento de concesiones. Artículo 89. Para la prestación del servicio público, así como la explotación de los recursos naturales, se deberá contar con el consentimiento de la comunidad en general.
Artículo 90. Con base en el Acuerdo del Ayuntamiento que se refiera el artículo anterior, se deberá autorizar, autorizar o la concesión de concesiones de servicios públicos. No podrá ser objeto de concesión los servicios de seguridad pública, fomento y tránsito.
Artículo 91. Con base en el Acuerdo del Ayuntamiento que se refiera el artículo anterior, se deberá autorizar, autorizar o la concesión de concesiones de servicios públicos. No podrá ser objeto de concesión los servicios de seguridad pública, fomento y tránsito.
Artículo 92. La concesión deberá otorgarse al Municipio y en el Tablero de Anuncios del Poder Judicial.
Artículo 93. La concesión deberá otorgarse al Municipio y en el Tablero de Anuncios del Poder Judicial.
I. La Presidencia del Acuerdo correspondiente del Ayuntamiento.
II. El Tablero de Anuncios del Poder Judicial.
III. El Tablero de Anuncios del Poder Judicial.
IV. El Tablero de Anuncios del Poder Judicial.
V. El Tablero de Anuncios del Poder Judicial.
VI. El Tablero de Anuncios del Poder Judicial.
VII. El Tablero de Anuncios del Poder Judicial.
VIII. El Tablero de Anuncios del Poder Judicial.
IX. El Tablero de Anuncios del Poder Judicial.
X. El Tablero de Anuncios del Poder Judicial.
XI. El Tablero de Anuncios del Poder Judicial.
XII. El Tablero de Anuncios del Poder Judicial.
XIII. El Tablero de Anuncios del Poder Judicial.
XIV. El Tablero de Anuncios del Poder Judicial.
XV. El Tablero de Anuncios del Poder Judicial.
XVI. El Tablero de Anuncios del Poder Judicial.
XVII. El Tablero de Anuncios del Poder Judicial.
XVIII. El Tablero de Anuncios del Poder Judicial.
XIX. El Tablero de Anuncios del Poder Judicial.
XX. El Tablero de Anuncios del Poder Judicial.
XXI. El Tablero de Anuncios del Poder Judicial.
XXII. El Tablero de Anuncios del Poder Judicial.
XXIII. El Tablero de Anuncios del Poder Judicial.
XXIV. El Tablero de Anuncios del Poder Judicial.
XXV. El Tablero de Anuncios del Poder Judicial.
XXVI. El Tablero de Anuncios del Poder Judicial.
XXVII. El Tablero de Anuncios del Poder Judicial.
XXVIII. El Tablero de Anuncios del Poder Judicial.
XXIX. El Tablero de Anuncios del Poder Judicial.
XXX. El Tablero de Anuncios del Poder Judicial.

201	01/01/2021	31/12/2021	DIRECCION DE TURISMO	DIRECTOR	DIRECTOR	PRESIDENCIA	LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MECHACAÁN DE OCAMPO	<p>CAPÍTULO XXI DE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS</p> <p>Artículo 121. Para el ejercicio de sus atribuciones, el Ayuntamiento se auxilias de la dependencias, entidades y unidades administrativas necesarias, que estarán bajo el orden de la Presidencia o Presidente Municipal, en los cuales se deberá observar el principio de paridad de género en los contratamientos de ley y los titulares deberán garantizar la igualdad y no discriminación de las personas.</p> <p>Artículo 122. La Presidencia o Presidente Municipal, previo acuerdo de las tercera parte de la y los integrantes del Ayuntamiento, podrá crear dependencias, entidades y unidades administrativas que le estén subordinadas directamente, así como facultar, modificar o suprimir las existentes, de acuerdo con las necesidades y la capacidad financiera del Ayuntamiento.</p> <p>El programa de acuerdo que sea sometida a consideración de la y los miembros del Ayuntamiento para la creación, fusión, modificación o supresión de dependencias, entidades y unidades administrativas deberá acompañarse de la documentación impresa y electrónica que deberá incluir los reglamentos o las modificaciones a los ya existentes para la adecuada operación de los mismos, cuando menos con 72 horas de anticipación a la sesión de aprobación, y deberá contener la relación que garantice las dependencias, entidades y unidades administrativas que se conservarán o considerarán, un tabulador de puestos sobre los cargos de nueva creación, especificando los perfil necesarios para ocupar dichos cargos, así como las condiciones financieras que resultarán para la estructura municipal con la aplicación de dichas modificaciones.</p> <p>Artículo 123. Para el estudio, la preparación y el despacho de los diversos asuntos de la administración Municipal, el Ayuntamiento se auxilias por lo menos con las siguientes dependencias:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. La Secretaría Municipal; II. La Contraloría Municipal; III. La Dirección de Obras Públicas, y IV. El Director Municipal de Planeación. <p>Artículo 124. Las dependencias, entidades y unidades administrativas conducirán sus acciones con base en los programas anuales y los pluriactivos correspondientes, que para el efecto de los síndicos establece el Plan Municipal de Desarrollo.</p> <p>Artículo 125. Las dependencias, entidades y unidades administrativas operarán las funciones que les asignen esta ley y los respectivos Bases de Gobierno Municipal y Reglamentos, en los que se establecerán las estructuras de organización y sus funciones.</p> <p>Artículo 126. La o los titulares de cada una de las dependencias, entidades y unidades administrativas deberán ser ciudadanos o ciudadanas mexicanos, en pleno ejercicio de sus derechos, preferentemente vecinos o vecinas del municipio, de reconocida honestidad y probada aptitud para desempeñar los cargos que les corresponden y acordará directamente con la Presidencia o Presidente Municipal.</p>	DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS	06/01/2022	31/12/2023	LOS SERVICIOS PROFESIONALES NO FORMAN PARTE DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL AYUNTAMIENTO. TODA VEZ QUE FUNCIÓN COMO AFORO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACCIONES DE LOS PUESTOS QUE SE CONFORMAN LA ESTRUCTURA SE ENCUENTRA EN PROCESO DE ELABORACIÓN Y POSTERIOR APROBACIÓN, EL DOCUMENTO FORMA DE PERFILES DE PUESTO, NO EXISTE EN ESTE MUNICIPIO PRESTADORES DE SERVICIOS.
201	01/01/2021	31/12/2021	DIRECCION DE TURISMO	COORDINADOR	COORDINADOR	DIRECCION DE TURISMO	LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MECHACAÁN DE OCAMPO	<p>CAPÍTULO XXI DE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS</p> <p>Artículo 121. Para el ejercicio de sus atribuciones, el Ayuntamiento se auxilias de la dependencias, entidades y unidades administrativas necesarias, que estarán bajo los órdenes de la Presidencia o Presidente Municipal, en los cuales se deberá observar el principio de paridad de género en los contratamientos de ley y los titulares deberán garantizar la igualdad y no discriminación de las personas.</p> <p>Artículo 122. La Presidencia o Presidente Municipal, previo acuerdo de las dos terceras partes de la y los integrantes del Ayuntamiento, podrá crear dependencias, entidades y unidades administrativas que le estén subordinadas directamente, así como facultar, modificar o suprimir las existentes, de acuerdo con las necesidades y la capacidad financiera del Ayuntamiento.</p> <p>El programa de acuerdo que sea sometida a consideración de la y los miembros del Ayuntamiento para la creación, fusión, modificación o supresión de dependencias, entidades y unidades administrativas deberá acompañarse de la documentación impresa y electrónica que deberá incluir los reglamentos o las modificaciones a los ya existentes para la adecuada operación de los mismos, cuando menos con 72 horas de anticipación a la sesión de aprobación, y deberá contener la relación que garantice las dependencias, entidades y unidades administrativas que se conservarán o considerarán, un tabulador de puestos sobre los cargos de nueva creación, especificando los perfil necesarios para ocupar dichos cargos, así como las condiciones financieras que resultarán para la estructura municipal con la aplicación de dichas modificaciones.</p> <p>Artículo 123. Para el estudio, la preparación y el despacho de los diversos asuntos de la administración Municipal, el Ayuntamiento se auxilias por lo menos con las siguientes dependencias:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. La Secretaría Municipal; II. La Contraloría Municipal; III. La Dirección de Obras Públicas, y IV. El Director Municipal de Planeación. <p>Artículo 124. Las dependencias, entidades y unidades administrativas conducirán sus acciones con base en los programas anuales y los pluriactivos correspondientes, que para el efecto de los síndicos establece el Plan Municipal de Desarrollo.</p> <p>Artículo 125. Las dependencias, entidades y unidades administrativas operarán las funciones que les asignen esta ley y los respectivos Bases de Gobierno Municipal y Reglamentos, en los que se establecerán las estructuras de organización y sus funciones.</p> <p>Artículo 126. La o los titulares de cada una de las dependencias, entidades y unidades administrativas deberán ser ciudadanos o ciudadanas mexicanos, en pleno ejercicio de sus derechos, preferentemente vecinos o vecinas del municipio, de reconocida honestidad y probada aptitud para desempeñar los cargos que les corresponden y acordará directamente con la Presidencia o Presidente Municipal.</p>	DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS	06/01/2022	31/12/2023	LOS SERVICIOS PROFESIONALES NO FORMAN PARTE DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL AYUNTAMIENTO. TODA VEZ QUE FUNCIÓN COMO AFORO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACCIONES DE LOS PUESTOS QUE SE CONFORMAN LA ESTRUCTURA SE ENCUENTRA EN PROCESO DE ELABORACIÓN Y POSTERIOR APROBACIÓN, EL DOCUMENTO FORMA DE PERFILES DE PUESTO, NO EXISTE EN ESTE MUNICIPIO PRESTADORES DE SERVICIOS.
201	01/01/2021	31/12/2021	RECCION DE TURISMO	DIRECTOR	DIRECTOR	PRESIDENCIA	LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MECHACAÁN DE OCAMPO	<p>CAPÍTULO XXI DE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS</p> <p>Artículo 121. Para el ejercicio de sus atribuciones, el Ayuntamiento se auxilias de la dependencias, entidades y unidades administrativas necesarias, que estarán bajo los órdenes de la Presidencia o Presidente Municipal, en los cuales se deberá observar el principio de paridad de género en los contratamientos de ley y los titulares deberán garantizar la igualdad y no discriminación de las personas.</p> <p>Artículo 122. La Presidencia o Presidente Municipal, previo acuerdo de las dos terceras partes de la y los integrantes del Ayuntamiento, podrá crear dependencias, entidades y unidades administrativas que le estén subordinadas directamente, así como facultar, modificar o suprimir las existentes, de acuerdo con las necesidades y la capacidad financiera del Ayuntamiento.</p> <p>El programa de acuerdo que sea sometida a consideración de la y los miembros del Ayuntamiento para la creación, fusión, modificación o supresión de dependencias, entidades y unidades administrativas deberá acompañarse de la documentación impresa y electrónica que deberá incluir los reglamentos o las modificaciones a los ya existentes para la adecuada operación de los mismos, cuando menos con 72 horas de anticipación a la sesión de aprobación, y deberá contener la relación que garantice las dependencias, entidades y unidades administrativas que se conservarán o considerarán, un tabulador de puestos sobre los cargos de nueva creación, especificando los perfil necesarios para ocupar dichos cargos, así como las condiciones financieras que resultarán para la estructura municipal con la aplicación de dichas modificaciones.</p> <p>Artículo 123. Para el estudio, la preparación y el despacho de los diversos asuntos de la administración Municipal, el Ayuntamiento se auxilias por lo menos con las siguientes dependencias:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. La Secretaría Municipal; II. La Contraloría Municipal; III. La Dirección de Obras Públicas, y IV. El Director Municipal de Planeación. <p>Artículo 124. Las dependencias, entidades y unidades administrativas conducirán sus acciones con base en los programas anuales y los pluriactivos correspondientes, que para el efecto de los síndicos establece el Plan Municipal de Desarrollo.</p> <p>Artículo 125. Las dependencias, entidades y unidades administrativas operarán las funciones que les asignen esta ley y los respectivos Bases de Gobierno Municipal y Reglamentos, en los que se establecerán las estructuras de organización y sus funciones.</p> <p>Artículo 126. La o los titulares de cada una de las dependencias, entidades y unidades administrativas deberán ser ciudadanos o ciudadanas mexicanos, en pleno ejercicio de sus derechos, preferentemente vecinos o vecinas del municipio, de reconocida honestidad y probada aptitud para desempeñar los cargos que les corresponden y acordará directamente con la Presidencia o Presidente Municipal.</p>	DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS	06/01/2022	31/12/2023	LOS SERVICIOS PROFESIONALES NO FORMAN PARTE DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL AYUNTAMIENTO. TODA VEZ QUE FUNCIÓN COMO AFORO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACCIONES DE LOS PUESTOS QUE SE CONFORMAN LA ESTRUCTURA SE ENCUENTRA EN PROCESO DE ELABORACIÓN Y POSTERIOR APROBACIÓN, EL DOCUMENTO FORMA DE PERFILES DE PUESTO, NO EXISTE EN ESTE MUNICIPIO PRESTADORES DE SERVICIOS.
201	01/01/2021	31/12/2021	ICON DE SERVICIOS PLUS	DIRECTOR	DIRECTOR	PRESIDENCIA	LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MECHACAÁN DE OCAMPO	<p>CAPÍTULO XV DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES</p> <p>Artículo 81. Para efectos de fiscalización, se considerará servicio público toda prestación que tenga por objeto satisfacer necesidades públicas, y que resulte por la administración pública o por particulares mediante concesión otorgada por la autoridad competente. Por lo mismo deberá ser priorizada la creación, recuperación, mantenimiento y gestión de los espacios públicos, como parques, fundaciones de la comunidad, la expresión cultural y la cohesión social.</p> <p>Artículo 82. La Presidencia o Presidente Municipal de las dependencias, entidades y unidades administrativas competentes, supervisarán la prestación de los servicios públicos municipales que realice con eficiencia, calidad y puntualidad.</p> <p>Artículo 86. Los Ayuntamientos del Estado prestarán los siguientes servicios públicos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; II. Alumbrado público; III. Urbanización, mantenimiento, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos; IV. Mercados y centrales de abasto; V. Parques; VI. Baños; VII. Celleres, perreros y jardines y su equipamiento; VIII. Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; IX. Bases para eventos culturales y recreativos; X. Los demás que determine el Congreso del Estado, según las condiciones financieras y socioeconómicas del Municipio, así como su capacidad administrativa y financiera, y XI. Los demás que se determinen conforme a esta Ley y los otros dispositivos legales. <p>Cuando el Estado, podrá crear otro servicio, la prestación de servicio público municipal a través de la celebración del convenio respectivo o en su caso el Congreso del Estado, previa solicitud del Ayuntamiento aprobada cuando meno por los dos tercera parte de sus integrantes, declarar que debe ser ejecutada por el Estado, o por el Poder Judicial del Estado, o por el personal al servicio de la función pública de los organismos públicos o de carácter mixto.</p> <p>Artículo 87. El Estado podrá contratar el servicio de los servicios públicos que son de prestación servicio público a través de las dependencias, entidades y unidades administrativas municipales, los Ayuntamientos podrán prestarlos a través de particulares mediante el otorgamiento de concesiones.</p> <p>Artículo 89. Para los efectos del artículo anterior, así como en los pluriactivos y pluriactivos establecidos en los programas municipales de desarrollo urbano de las zonas de población y en los relativos a los servicios públicos, el Ayuntamiento podrá acudir por lo menos a los procedimientos de licitación de los servicios públicos, o podrá ser el objeto de licitación de los servicios públicos, previa convocatoria y selección.</p> <p>Artículo 100. Con base en el Artículo del Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior, se autoriza al Concejal, suertado por la Presidencia o el Presidente Municipal y el Secretario o Secretaria del Ayuntamiento, que deban publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Mechoacán de Ocampo, en la forma de publicación de legalización con el siguiente contenido:</p> <p>Artículo 101. La convocatoria deberá contener:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. La referencia del Acuerdo correspondiente del Ayuntamiento; II. El fundamento del centro de población o de la región donde se requiere el servicio público que se pretende concecionar; 	DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS	06/01/2022	31/12/2023	LOS SERVICIOS PROFESIONALES NO FORMAN PARTE DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL AYUNTAMIENTO. TODA VEZ QUE FUNCIÓN COMO AFORO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACCIONES DE LOS PUESTOS QUE SE CONFORMAN LA ESTRUCTURA SE ENCUENTRA EN PROCESO DE ELABORACIÓN Y POSTERIOR APROBACIÓN, EL DOCUMENTO FORMA DE PERFILES DE PUESTO, NO EXISTE EN ESTE MUNICIPIO PRESTADORES DE SERVICIOS.
201	01/01/2021	31/12/2021	DIRECCION DE SALUD	DIRECTOR	DIRECTOR	PRESIDENCIA	LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MECHACAÁN DE OCAMPO	<p>CAPÍTULO XXI DE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS</p> <p>Artículo 121. Para el ejercicio de sus atribuciones, el Ayuntamiento se auxilias de la dependencias, entidades y unidades administrativas necesarias, que estarán bajo los órdenes de la Presidencia o Presidente Municipal, en los cuales se deberá observar el principio de paridad de género en los contratamientos de ley y los titulares deberán garantizar la igualdad y no discriminación de las personas.</p> <p>Artículo 122. La Presidencia o Presidente Municipal, previo acuerdo de las dos terceras partes de la y los integrantes del Ayuntamiento, podrá crear dependencias, entidades y unidades administrativas que le estén subordinadas directamente, así como facultar, modificar o suprimir las existentes, de acuerdo con las necesidades y la capacidad financiera del Ayuntamiento.</p> <p>El programa de acuerdo que sea sometida a consideración de la y los miembros del Ayuntamiento para la creación, fusión, modificación o supresión de dependencias, entidades y unidades administrativas deberá acompañarse de la documentación impresa y electrónica que deberá incluir los reglamentos o las modificaciones a los ya existentes para la adecuada operación de los mismos, cuando menos con 72 horas de anticipación a la sesión de aprobación, y deberá contener la relación que garantice las dependencias, entidades y unidades administrativas que se conservarán o considerarán, un tabulador de puestos sobre los cargos de nueva creación, especificando los perfil necesarios para ocupar dichos cargos, así como las condiciones financieras que resultarán para la estructura municipal con la aplicación de dichas modificaciones.</p> <p>Artículo 123. Para el estudio, la preparación y el despacho de los diversos asuntos de la administración Municipal, el Ayuntamiento se auxilias por lo menos con las siguientes dependencias:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. La Secretaría Municipal; II. La Contraloría Municipal; III. La Dirección de Obras Públicas, y IV. El Director Municipal de Planeación. <p>Artículo 124. Las dependencias, entidades y unidades administrativas conducirán sus acciones con base en los programas anuales y los pluriactivos correspondientes, que para el efecto de los síndicos establece el Plan Municipal de Desarrollo.</p> <p>Artículo 125. Las dependencias, entidades y unidades administrativas operarán las funciones que les asignen esta ley y los respectivos Bases de Gobierno Municipal y Reglamentos, en los que se establecerán las estructuras de organización y sus funciones.</p> <p>Artículo 126. La o los titulares de cada una de las dependencias, entidades y unidades administrativas deberán ser ciudadanos o ciudadanas mexicanos, en pleno ejercicio de sus derechos, preferentemente vecinos o vecinas del municipio, de reconocida honestidad y probada aptitud para desempeñar los cargos que les corresponden y acordará directamente con la Presidencia o Presidente Municipal.</p>	DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS	06/01/2022	31/12/2023	LOS SERVICIOS PROFESIONALES NO FORMAN PARTE DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL AYUNTAMIENTO. TODA VEZ QUE FUNCIÓN COMO AFORO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACCIONES DE LOS PUESTOS QUE SE CONFORMAN LA ESTRUCTURA SE ENCUENTRA EN PROCESO DE ELABORACIÓN Y POSTERIOR APROBACIÓN, EL DOCUMENTO FORMA DE PERFILES DE PUESTO, NO EXISTE EN ESTE MUNICIPIO PRESTADORES DE SERVICIOS.
201	01/01/2021	31/12/2021	COM DE RELACIONES PUBLICAS	DIRECTORA DE RELACIONES PUBLICAS	DIRECTORA DE RELACIONES PUBLICAS	PRESIDENCIA	LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MECHACAÁN DE OCAMPO	<p>CAPÍTULO XXI DE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS</p> <p>Artículo 121. Para el ejercicio de sus atribuciones, el Ayuntamiento se auxilias de la dependencias, entidades y unidades administrativas necesarias, que estarán bajo los órdenes de la Presidencia o Presidente Municipal, en los cuales se deberá observar el principio de paridad de género en los contratamientos de ley y los titulares deberán garantizar la igualdad y no discriminación de las personas.</p> <p>Artículo 122. La Presidencia o Presidente Municipal, previo acuerdo de las dos terceras partes de la y los integrantes del Ayuntamiento, podrá crear dependencias, entidades y unidades administrativas que le estén subordinadas directamente, así como facultar, modificar o suprimir las existentes, de acuerdo con las necesidades y la capacidad financiera del Ayuntamiento.</p> <p>El programa de acuerdo que sea sometida a consideración de la y los miembros del Ayuntamiento para la creación, fusión, modificación o supresión de dependencias, entidades y unidades administrativas deberá acompañarse de la documentación impresa y electrónica que deberá incluir los reglamentos o las modificaciones a los ya existentes para la adecuada operación de los mismos, cuando menos con 72 horas de anticipación a la sesión de aprobación, y deberá contener la relación que garantice las dependencias, entidades y unidades administrativas que se conservarán o considerarán, un tabulador de puestos sobre los cargos de nueva creación, especificando los perfil necesarios para ocupar dichos cargos, así como las condiciones financieras que resultarán para la estructura municipal con la aplicación de dichas modificaciones.</p> <p>Artículo 123. Para el estudio, la preparación y el despacho de los diversos asuntos de la administración Municipal, el Ayuntamiento se auxilias por lo menos con las siguientes dependencias:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. La Secretaría Municipal; II. La Contraloría Municipal; III. La Dirección de Obras Públicas, y IV. El Director Municipal de Planeación. <p>Artículo 124. Las dependencias, entidades y unidades administrativas conducirán sus acciones con base en los programas anuales y los pluriactivos correspondientes, que para el efecto de los síndicos establece el Plan Municipal de Desarrollo.</p> <p>Artículo 125. Las dependencias, entidades y unidades administrativas operarán las funciones que les asignen esta ley y los respectivos Bases de Gobierno Municipal y Reglamentos, en los que se establecerán las estructuras de organización y sus funciones.</p> <p>Artículo 126. La o los titulares de cada una de las dependencias, entidades y unidades administrativas deberán ser ciudadanos o ciudadanas mexicanos, en pleno ejercicio de sus derechos, preferentemente vecinos o vecinas del municipio, de reconocida honestidad y probada aptitud para desempeñar los cargos que les corresponden y acordará directamente con la Presidencia o Presidente Municipal.</p>	DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS	06/01/2022	31/12/2023	LOS SERVICIOS PROFESIONALES NO FORMAN PARTE DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL AYUNTAMIENTO. TODA VEZ QUE FUNCIÓN COMO AFORO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACCIONES DE LOS PUESTOS QUE SE CONFORMAN LA ESTRUCTURA SE ENCUENTRA EN PROCESO DE ELABORACIÓN Y POSTERIOR APROBACIÓN, EL DOCUMENTO FORMA DE PERFILES DE PUESTO, NO EXISTE EN ESTE MUNICIPIO PRESTADORES DE SERVICIOS.

AÑO	FECHA INICIO	FECHA FIN	ÁREA	CARGO	ENCARGADO	ENTIDAD	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES	ESTADO	FECHA INICIO	FECHA FIN	ÁREA	CARGO	ENCARGADO	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES	ESTADO
2021	01/01/2021	31/12/2021	CON DE EDUCACIÓN Y CI	DIRECTOR	DIRECTOR	PRESIDENCIA	LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MECHACÁN DE OCAMPO	SE ENCUENTRA EN PROCESO DE ELABORACIÓN Y POSTERIOR APROBACIÓN. EL DOCUMENTO FORMA DE PERFILES DE PUESTO. NO EXISTEN EN ESTE MUNICIPIO PRESTADORES DE SERVICIOS.	06/01/2022	31/12/2023	DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS	DIRECTOR	DIRECTOR	LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MECHACÁN DE OCAMPO	SE ENCUENTRA EN PROCESO DE ELABORACIÓN Y POSTERIOR APROBACIÓN. EL DOCUMENTO FORMA DE PERFILES DE PUESTO. NO EXISTEN EN ESTE MUNICIPIO PRESTADORES DE SERVICIOS.
2021	01/01/2021	31/12/2021	DE ECOLOGÍA Y PROTECC	DIRECTOR	DIRECTOR	PRESIDENCIA	LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MECHACÁN DE OCAMPO	SE ENCUENTRA EN PROCESO DE ELABORACIÓN Y POSTERIOR APROBACIÓN. EL DOCUMENTO FORMA DE PERFILES DE PUESTO. NO EXISTEN EN ESTE MUNICIPIO PRESTADORES DE SERVICIOS.	06/01/2022	31/12/2023	DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS	DIRECTOR	DIRECTOR	LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MECHACÁN DE OCAMPO	SE ENCUENTRA EN PROCESO DE ELABORACIÓN Y POSTERIOR APROBACIÓN. EL DOCUMENTO FORMA DE PERFILES DE PUESTO. NO EXISTEN EN ESTE MUNICIPIO PRESTADORES DE SERVICIOS.
2021	01/01/2021	31/12/2021	DE ECOLOGÍA Y PROTECC	SUB DIRECTOR	SUB DIRECTOR	SECCIÓN DE ECOLOGÍA Y PROTECCIONAM	LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MECHACÁN DE OCAMPO	SE ENCUENTRA EN PROCESO DE ELABORACIÓN Y POSTERIOR APROBACIÓN. EL DOCUMENTO FORMA DE PERFILES DE PUESTO. NO EXISTEN EN ESTE MUNICIPIO PRESTADORES DE SERVICIOS.	06/01/2022	31/12/2023	DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS	SUB DIRECTOR	SUB DIRECTOR	LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MECHACÁN DE OCAMPO	SE ENCUENTRA EN PROCESO DE ELABORACIÓN Y POSTERIOR APROBACIÓN. EL DOCUMENTO FORMA DE PERFILES DE PUESTO. NO EXISTEN EN ESTE MUNICIPIO PRESTADORES DE SERVICIOS.
2021	01/01/2021	31/12/2021	CON DE DESARROLLO S	DIRECTOR	DIRECTOR	PRESIDENCIA	LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MECHACÁN DE OCAMPO	SE ENCUENTRA EN PROCESO DE ELABORACIÓN Y POSTERIOR APROBACIÓN. EL DOCUMENTO FORMA DE PERFILES DE PUESTO. NO EXISTEN EN ESTE MUNICIPIO PRESTADORES DE SERVICIOS.	06/01/2022	31/12/2023	DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS	DIRECTOR	DIRECTOR	LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MECHACÁN DE OCAMPO	SE ENCUENTRA EN PROCESO DE ELABORACIÓN Y POSTERIOR APROBACIÓN. EL DOCUMENTO FORMA DE PERFILES DE PUESTO. NO EXISTEN EN ESTE MUNICIPIO PRESTADORES DE SERVICIOS.
2021	01/01/2021	31/12/2021	SARROLIO RURAL Y FOM	DIRECTOR	DIRECTOR	PRESIDENCIA	LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MECHACÁN DE OCAMPO	SE ENCUENTRA EN PROCESO DE ELABORACIÓN Y POSTERIOR APROBACIÓN. EL DOCUMENTO FORMA DE PERFILES DE PUESTO. NO EXISTEN EN ESTE MUNICIPIO PRESTADORES DE SERVICIOS.	06/01/2022	31/12/2023	DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS	DIRECTOR	DIRECTOR	LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MECHACÁN DE OCAMPO	SE ENCUENTRA EN PROCESO DE ELABORACIÓN Y POSTERIOR APROBACIÓN. EL DOCUMENTO FORMA DE PERFILES DE PUESTO. NO EXISTEN EN ESTE MUNICIPIO PRESTADORES DE SERVICIOS.
2021	01/01/2021	31/12/2021	DIRECCIÓN DE DEPORTE	DIRECTOR	DIRECTOR	PRESIDENCIA	LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MECHACÁN DE OCAMPO	SE ENCUENTRA EN PROCESO DE ELABORACIÓN Y POSTERIOR APROBACIÓN. EL DOCUMENTO FORMA DE PERFILES DE PUESTO. NO EXISTEN EN ESTE MUNICIPIO PRESTADORES DE SERVICIOS.	06/01/2022	31/12/2023	DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS	DIRECTOR	DIRECTOR	LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MECHACÁN DE OCAMPO	SE ENCUENTRA EN PROCESO DE ELABORACIÓN Y POSTERIOR APROBACIÓN. EL DOCUMENTO FORMA DE PERFILES DE PUESTO. NO EXISTEN EN ESTE MUNICIPIO PRESTADORES DE SERVICIOS.

AÑO	FECHA INICIO	FECHA FIN	DIRECCIÓN	COORDINADOR	COORDINADOR	DIRECCIÓN DE COMARCAS	LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MECHACÁN DE OCAMPO	DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS	FECHA INICIO	FECHA FIN	DESCRIPCIÓN
2021	01/01/2021	31/12/2021	DIRECCIÓN DE COMARCAS	COORDINADOR	COORDINADOR	DIRECCIÓN DE COMARCAS	LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MECHACÁN DE OCAMPO	DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS	06/01/2022	31/12/2023	LOS SERVICIOS PROFESIONALES NO FORMAN PARTE DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL AYUNTAMIENTO TOCA VEZ QUE FUNCIÓN COMO PUESTO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACCIONES DE LOS PUESTOS QUE SE CONFORMAN LA ESTRUCTURA SE ENCUENTRA EN PROCESO DE ELABORACIÓN Y POSTERIOR APROBACIÓN, EL DOCUMENTO FORMA DE PERFILES DE PUESTO, NO EXISTEN EN ESTE MUNICIPIO PRESTADORES DE SERVICIOS.
2021	01/01/2021	31/12/2021	COORDINADOR	DIRECTOR	DIRECTOR	SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO	LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MECHACÁN DE OCAMPO	DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS	06/01/2022	31/12/2023	LOS SERVICIOS PROFESIONALES NO FORMAN PARTE DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL AYUNTAMIENTO TOCA VEZ QUE FUNCIÓN COMO PUESTO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACCIONES DE LOS PUESTOS QUE SE CONFORMAN LA ESTRUCTURA SE ENCUENTRA EN PROCESO DE ELABORACIÓN Y POSTERIOR APROBACIÓN, EL DOCUMENTO FORMA DE PERFILES DE PUESTO, NO EXISTEN EN ESTE MUNICIPIO PRESTADORES DE SERVICIOS.
2021	01/01/2021	31/12/2021	DIRECCIÓN JURÍDICO UR	DIRECTOR	DIRECTOR	PANADERÍA (ZARZAROLLO URBANO Y ME	LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MECHACÁN DE OCAMPO	DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS	06/01/2022	31/12/2023	LOS SERVICIOS PROFESIONALES NO FORMAN PARTE DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL AYUNTAMIENTO TOCA VEZ QUE FUNCIÓN COMO PUESTO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACCIONES DE LOS PUESTOS QUE SE CONFORMAN LA ESTRUCTURA SE ENCUENTRA EN PROCESO DE ELABORACIÓN Y POSTERIOR APROBACIÓN, EL DOCUMENTO FORMA DE PERFILES DE PUESTO, NO EXISTEN EN ESTE MUNICIPIO PRESTADORES DE SERVICIOS.
2021	01/01/2021	31/12/2021	SUBDIRECCIÓN JURÍDICA	SUB DIRECTOR	SUB DIRECTOR	DIRECCIÓN DE JURÍDICO	LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MECHACÁN DE OCAMPO	DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS	06/01/2022	31/12/2023	LOS SERVICIOS PROFESIONALES NO FORMAN PARTE DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL AYUNTAMIENTO TOCA VEZ QUE FUNCIÓN COMO PUESTO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACCIONES DE LOS PUESTOS QUE SE CONFORMAN LA ESTRUCTURA SE ENCUENTRA EN PROCESO DE ELABORACIÓN Y POSTERIOR APROBACIÓN, EL DOCUMENTO FORMA DE PERFILES DE PUESTO, NO EXISTEN EN ESTE MUNICIPIO PRESTADORES DE SERVICIOS.
2021	01/01/2021	31/12/2021	DEL INSTITUTO MUNICIPAL	SUB DIRECTORA	SUB DIRECTORA	COORDINADOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DELAM	LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MECHACÁN DE OCAMPO	DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS	06/01/2022	31/12/2023	LOS SERVICIOS PROFESIONALES NO FORMAN PARTE DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL AYUNTAMIENTO TOCA VEZ QUE FUNCIÓN COMO PUESTO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACCIONES DE LOS PUESTOS QUE SE CONFORMAN LA ESTRUCTURA SE ENCUENTRA EN PROCESO DE ELABORACIÓN Y POSTERIOR APROBACIÓN, EL DOCUMENTO FORMA DE PERFILES DE PUESTO, NO EXISTEN EN ESTE MUNICIPIO PRESTADORES DE SERVICIOS.
2021	01/01/2021	31/12/2021	COORDINADOR	SUB DIRECTOR	SUB DIRECTOR	ARCHIVO MUNICIPAL	LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MECHACÁN DE OCAMPO	DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS	06/01/2022	31/12/2023	LOS SERVICIOS PROFESIONALES NO FORMAN PARTE DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL AYUNTAMIENTO TOCA VEZ QUE FUNCIÓN COMO PUESTO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACCIONES DE LOS PUESTOS QUE SE CONFORMAN LA ESTRUCTURA SE ENCUENTRA EN PROCESO DE ELABORACIÓN Y POSTERIOR APROBACIÓN, EL DOCUMENTO FORMA DE PERFILES DE PUESTO, NO EXISTEN EN ESTE MUNICIPIO PRESTADORES DE SERVICIOS.

AÑO	FECHA INICIO	FECHA FIN	DIRECCIÓN	CARGO	ENCARGADO	ENTIDAD	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES	FECHA INICIO	FECHA FIN	ESTADO
2021	01/01/2021	31/12/2021	DIRECCIÓN DE TURISMO	DIRECTOR	DIRECTOR	DIRECCIÓN DE TURISMO	LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	06/01/2022	31/12/2023	LOS SERVICIOS PROFESIONALES NO FORMAN PARTE DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL AYUNTAMIENTO. TODA VEZ QUE FUNCIÓN COMO PUESTO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACCIONES DE LOS PUESTOS QUE SE CONFORMAN LA ESTRUCTURA SE ENCUENTRA EN PROCESO DE ELABORACIÓN Y POSTERIOR APROBACIÓN. EL DOCUMENTO FORMA DE PERFILES DE PUESTO. NO EXISTEN EN ESTE MUNICIPIO PRESTADORES DE SERVICIOS.
2021	01/01/2021	31/12/2021	SUBDIRECCIÓN DE SALUD	SUB DIRECTOR	SUB DIRECTOR	DIRECCIÓN DE SALUD	LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	06/01/2022	31/12/2023	LOS SERVICIOS PROFESIONALES NO FORMAN PARTE DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL AYUNTAMIENTO. TODA VEZ QUE FUNCIÓN COMO PUESTO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACCIONES DE LOS PUESTOS QUE SE CONFORMAN LA ESTRUCTURA SE ENCUENTRA EN PROCESO DE ELABORACIÓN Y POSTERIOR APROBACIÓN. EL DOCUMENTO FORMA DE PERFILES DE PUESTO. NO EXISTEN EN ESTE MUNICIPIO PRESTADORES DE SERVICIOS.
2021	01/01/2021	31/12/2021	BOLETÍN DEPORTIVO	SUB DIRECTORA	SUB DIRECTORA	PLANACIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ME	LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	06/01/2022	31/12/2023	LOS SERVICIOS PROFESIONALES NO FORMAN PARTE DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL AYUNTAMIENTO. TODA VEZ QUE FUNCIÓN COMO PUESTO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACCIONES DE LOS PUESTOS QUE SE CONFORMAN LA ESTRUCTURA SE ENCUENTRA EN PROCESO DE ELABORACIÓN Y POSTERIOR APROBACIÓN. EL DOCUMENTO FORMA DE PERFILES DE PUESTO. NO EXISTEN EN ESTE MUNICIPIO PRESTADORES DE SERVICIOS.
2021	01/01/2021	31/12/2021	SECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA	SUB DIRECTOR	SUB DIRECTOR	SECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA	LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	06/01/2022	31/12/2023	LOS SERVICIOS PROFESIONALES NO FORMAN PARTE DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL AYUNTAMIENTO. TODA VEZ QUE FUNCIÓN COMO PUESTO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACCIONES DE LOS PUESTOS QUE SE CONFORMAN LA ESTRUCTURA SE ENCUENTRA EN PROCESO DE ELABORACIÓN Y POSTERIOR APROBACIÓN. EL DOCUMENTO FORMA DE PERFILES DE PUESTO. NO EXISTEN EN ESTE MUNICIPIO PRESTADORES DE SERVICIOS.
2021	01/01/2021	31/12/2021	SECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA	COORDINADOR	COORDINADOR	SECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA	LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	06/01/2022	31/12/2023	LOS SERVICIOS PROFESIONALES NO FORMAN PARTE DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL AYUNTAMIENTO. TODA VEZ QUE FUNCIÓN COMO PUESTO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACCIONES DE LOS PUESTOS QUE SE CONFORMAN LA ESTRUCTURA SE ENCUENTRA EN PROCESO DE ELABORACIÓN Y POSTERIOR APROBACIÓN. EL DOCUMENTO FORMA DE PERFILES DE PUESTO. NO EXISTEN EN ESTE MUNICIPIO PRESTADORES DE SERVICIOS.
2021	01/01/2021	31/12/2021	FORMACION Y ADMANIE	SUB DIRECTORA	SUB DIRECTORA	PLANACION DE DESARROLLO URBANO Y ME	LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	06/01/2022	31/12/2023	LOS SERVICIOS PROFESIONALES NO FORMAN PARTE DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL AYUNTAMIENTO. TODA VEZ QUE FUNCIÓN COMO PUESTO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACCIONES DE LOS PUESTOS QUE SE CONFORMAN LA ESTRUCTURA SE ENCUENTRA EN PROCESO DE ELABORACIÓN Y POSTERIOR APROBACIÓN. EL DOCUMENTO FORMA DE PERFILES DE PUESTO. NO EXISTEN EN ESTE MUNICIPIO PRESTADORES DE SERVICIOS.

FECHA DE PUBLICACIÓN	FECHA DE EJECUCIÓN	ACTO	ASIGNACIÓN	ÁREA	ORGANISMO	DESCRIPCIÓN	FECHA DE PUBLICACIÓN	FECHA DE EJECUCIÓN	ACTO	ASIGNACIÓN	ÁREA	ORGANISMO	DESCRIPCIÓN
01/07/2021	31/12/2021	UBROCEOR OPERATV	SUB DIR. OPERATIVO	SUB DIR. OPERATIVO	SEGURIDAD PUBLICA	LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAJUMA	06/01/2022	31/12/2023		DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS			LOS SERVICIOS PROFESIONALES NO FORMAN PARTE DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL AYUNTAMIENTO. TODA VEZ QUE FUNCIÓN COMO PUESTO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACCIONES DE LOS PUESTOS QUE SE CONFORMAN LA ESTRUCTURA SE ENCUENTRA EN PROCESO DE ELABORACIÓN Y POSTERIOR APROBACIÓN, EL DOCUMENTO FORMA DE PERFILES DE PUESTO. NO EXISTEN EN ESTE MANEJO PRESTADORES DE SERVICIOS.
01/07/2021	31/12/2021	300 VINCULACION INTER. CARGOS DE DEPARTAMEN	ENCARGADO DE DEPARTAMENTO	ESON FOR LA PANT. DESARROLLO SOSTEN	LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAJUMA	LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAJUMA	06/01/2022	31/12/2023		DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS			LOS SERVICIOS PROFESIONALES NO FORMAN PARTE DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL AYUNTAMIENTO. TODA VEZ QUE FUNCIÓN COMO PUESTO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACCIONES DE LOS PUESTOS QUE SE CONFORMAN LA ESTRUCTURA SE ENCUENTRA EN PROCESO DE ELABORACIÓN Y POSTERIOR APROBACIÓN, EL DOCUMENTO FORMA DE PERFILES DE PUESTO. NO EXISTEN EN ESTE MANEJO PRESTADORES DE SERVICIOS.
01/07/2021	31/12/2021	ITAMEN TO JURIDICO DE CARGOS DE DEPARTAMEN	ENCARGADO DE DEPARTAMENTO		DIRECCION DE JURIDICO	LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAJUMA	06/01/2022	31/12/2023		DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS			LOS SERVICIOS PROFESIONALES NO FORMAN PARTE DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL AYUNTAMIENTO. TODA VEZ QUE FUNCIÓN COMO PUESTO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACCIONES DE LOS PUESTOS QUE SE CONFORMAN LA ESTRUCTURA SE ENCUENTRA EN PROCESO DE ELABORACIÓN Y POSTERIOR APROBACIÓN, EL DOCUMENTO FORMA DE PERFILES DE PUESTO. NO EXISTEN EN ESTE MANEJO PRESTADORES DE SERVICIOS.
01/07/2021	31/12/2021	ITAMEN TO GENERAL DE	ENCARGADA		DF MUNICIPAL	LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAJUMA	06/01/2022	31/12/2023		DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS			LOS SERVICIOS PROFESIONALES NO FORMAN PARTE DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL AYUNTAMIENTO. TODA VEZ QUE FUNCIÓN COMO PUESTO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACCIONES DE LOS PUESTOS QUE SE CONFORMAN LA ESTRUCTURA SE ENCUENTRA EN PROCESO DE ELABORACIÓN Y POSTERIOR APROBACIÓN, EL DOCUMENTO FORMA DE PERFILES DE PUESTO. NO EXISTEN EN ESTE MANEJO PRESTADORES DE SERVICIOS.
01/07/2021	31/12/2021	ITAMEN TO GENERAL DE CARGOS DE DEPARTAMEN	ENCARGADO DE DEPARTAMENTO		DF MUNICIPAL	LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAJUMA	06/01/2022	31/12/2023		DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS			LOS SERVICIOS PROFESIONALES NO FORMAN PARTE DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL AYUNTAMIENTO. TODA VEZ QUE FUNCIÓN COMO PUESTO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACCIONES DE LOS PUESTOS QUE SE CONFORMAN LA ESTRUCTURA SE ENCUENTRA EN PROCESO DE ELABORACIÓN Y POSTERIOR APROBACIÓN, EL DOCUMENTO FORMA DE PERFILES DE PUESTO. NO EXISTEN EN ESTE MANEJO PRESTADORES DE SERVICIOS.
01/07/2021	31/12/2021	ITO GENERAL DE CEREO. ADMINISTRACION CEREO	ADMINISTRADOR CEREO		DF MUNICIPAL	LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAJUMA	06/01/2022	31/12/2023		DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS			LOS SERVICIOS PROFESIONALES NO FORMAN PARTE DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL AYUNTAMIENTO. TODA VEZ QUE FUNCIÓN COMO PUESTO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACCIONES DE LOS PUESTOS QUE SE CONFORMAN LA ESTRUCTURA SE ENCUENTRA EN PROCESO DE ELABORACIÓN Y POSTERIOR APROBACIÓN, EL DOCUMENTO FORMA DE PERFILES DE PUESTO. NO EXISTEN EN ESTE MANEJO PRESTADORES DE SERVICIOS.

CAPÍTULO III
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 84. Para efectos de esta Ley, se considera servicio público toda prestación que tenga por objeto satisfacer necesidades públicas, y que se realice por la administración pública o por particulares mediante concesión otorgada por la autoridad competente. Para los municipios deberá ser prioridad la creación, recuperación, mantenimiento y mejora de los servicios públicos, considerando fundamentalmente la operación, explotación y el cuidado social.

Artículo 85. La Presidencia o Presidente Municipal, las dependencias, entidades y unidades administrativas competentes, supervisarán que la prestación de los servicios públicos municipales se realice con eficiencia, calidad y puntualidad.

Artículo 86. Los Ayuntamientos del Estado proveerán los siguientes servicios públicos:

I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de los aguas residuales;

II. Energía eléctrica;

III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos;

IV. Alumbrado público;

V. Residuos;

VI. Riego;

VII. Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VIII. Puntos de venta municipal de leche;

IX. Los demás que determine el Congreso del Estado, según las condiciones territoriales y socioeconómicas del Municipio, así como su capacidad administrativa y financiera; y

X. Los demás que determine el Poder Judicial de la Federación o el Poder Judicial del Estado, previa solicitud del Ayuntamiento aprobada cuando menos por los dos tercios partes de sus integrantes, declarar que ante su encuentro no existieren condiciones para su creación.

El Gobierno del Estado, podrá asumir una función o la prestación de un servicio público municipal a través de la celebración del Gobierno con el Estado, previa solicitud del Ayuntamiento aprobada cuando menos por los dos tercios partes de sus integrantes, declarar que ante su encuentro no existieren condiciones para su creación.

Artículo 87. La Ley del Poder Ejecutivo Federal en materia de los Bienes Públicos en los lugares en donde no exista un servicio público a través de las dependencias, entidades y unidades administrativas municipales, los Ayuntamientos podrán prestar y operar los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, así como el transporte de pasajeros. Artículo 88. Para efectos del artículo anterior, con base en las políticas, estrategias y prioridades establecidas en los programas municipales de desarrollo urbano de los municipios, los servicios públicos de Ayuntamiento podrá ser otorgado para la concesión de la explotación, la concesión de determinados servicios públicos. No podrá ser objeto de concesión los servicios de seguridad pública, policía preventiva y tránsito.

Artículo 89. Con base en el Acuerdo del Ayuntamiento que se refiera en el artículo anterior, en el estado que corresponda, se creará por la Presidencia o el Presidente Municipal y se entregará a las dependencias, entidades y unidades administrativas, que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocajuma, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Municipio y en el Tablero de Avisos del Poder Municipal.

Artículo 90. La Presidencia deberá cumplir:

I. La referencia del Acuerdo correspondiente del Ayuntamiento;

II. El cumplimiento del orden de prestación de la regla deberá ser requisito de servicio público que se pretenda concesionar;

III. La publicación del Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocajuma.

CAPÍTULO VIII
DE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 121. Para el ejercicio de sus atribuciones, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias, entidades y unidades administrativas necesarias, que estarán bajo las órdenes de la Presidencia o Presidente Municipal, en los cuales se deberá observar el principio de paridad de género en los nombramientos de ley y los titulares deberán garantizar la inclusión y la no discriminación de las personas.

Artículo 122. La Presidencia o Presidente Municipal, previo acuerdo de los dos tercios partes de los y los integrantes del Ayuntamiento, podrá crear dependencias, entidades y unidades administrativas que le estén subordinadas directamente, así como facultar, modificar o suprimir las existentes, de acuerdo con las necesidades y la capacidad financiera del Ayuntamiento.

El propósito de acuerdo que sea sometida a consideración de los y los miembros del Ayuntamiento para la creación, fusión, modificación o supresión de dependencias, entidades y unidades administrativas deberá acompañarse de la documentación impresa y electrónica que deberá incluir los reglamentos o las modificaciones a los ya existentes para la adecuada operación de los mismos, cuando menos con 72 horas de anticipación a la sesión de aprobación, deberá contener la situación que guarden las dependencias, entidades y unidades administrativas que se someterán a consideración, un tabulador de sueldos sobre los cargos de nueva creación, especificación de los perfiles necesarios para ocupar dichos cargos, así como las condiciones financieras que resultarán para la estructura municipal con la aplicación de dicha modificación.

Artículo 123. Para el estudio, la preparación y el despacho de los diversos asuntos de la administración Municipal, el Ayuntamiento se auxiliará por lo menos con las siguientes dependencias:

I. La Secretaría del Ayuntamiento;

II. La Tesorería Municipal;

III. La Contraloría Municipal;

IV. La Dirección de Obras Públicas; y

V. El Intendente Municipal de Planeación.

Artículo 124. Las dependencias, entidades y unidades administrativas conducirán sus acciones con base en los programas anuales y las políticas correspondientes, que para el logro de los objetivos establece el Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 125. Las dependencias, entidades y unidades administrativas operarán las funciones que les asignen esta Ley y los respectivos Bandos de Gobierno Municipal y Reglamentos, en los que se establecerán las estructuras de organización y sus funciones.

Artículo 126. Las o los titulares de cada una de las dependencias, entidades y unidades administrativas deberán ser ciudadanos o ciudadanas mexicanos, en pleno ejercicio de sus derechos, preferentemente vecinos o vecinas del municipio, de reconocida honestidad y probada aptitud para desempeñar los cargos que les corresponden y acreditar directamente con la Presidencia o Presidente Municipal.

CAPÍTULO VIII
DE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 121. Para el ejercicio de sus atribuciones, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias, entidades y unidades administrativas necesarias, que estarán bajo las órdenes de la Presidencia o Presidente Municipal, en los cuales se deberá observar el principio de paridad de género en los nombramientos de ley y los titulares deberán garantizar la inclusión y la no discriminación de las personas.

Artículo 122. La Presidencia o Presidente Municipal, previo acuerdo de los dos tercios partes de los y los integrantes del Ayuntamiento, podrá crear dependencias, entidades y unidades administrativas que le estén subordinadas directamente, así como facultar, modificar o suprimir las existentes, de acuerdo con las necesidades y la capacidad financiera del Ayuntamiento.

El propósito de acuerdo que sea sometida a consideración de los y los miembros del Ayuntamiento para la creación, fusión, modificación o supresión de dependencias, entidades y unidades administrativas deberá acompañarse de la documentación impresa y electrónica que deberá incluir los reglamentos o las modificaciones a los ya existentes para la adecuada operación de los mismos, cuando menos con 72 horas de anticipación a la sesión de aprobación, deberá contener la situación que guarden las dependencias, entidades y unidades administrativas que se someterán a consideración, un tabulador de sueldos sobre los cargos de nueva creación, especificación de los perfiles necesarios para ocupar dichos cargos, así como las condiciones financieras que resultarán para la estructura municipal con la aplicación de dicha modificación.

Artículo 123. Para el estudio, la preparación y el despacho de los diversos asuntos de la administración Municipal, el Ayuntamiento se auxiliará por lo menos con las siguientes dependencias:

I. La Secretaría del Ayuntamiento;

II. La Tesorería Municipal;

III. La Contraloría Municipal;

IV. La Dirección de Obras Públicas; y

V. El Intendente Municipal de Planeación.

Artículo 124. Las dependencias, entidades y unidades administrativas conducirán sus acciones con base en los programas anuales y las políticas correspondientes, que para el logro de los objetivos establece el Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 125. Las dependencias, entidades y unidades administrativas operarán las funciones que les asignen esta Ley y los respectivos Bandos de Gobierno Municipal y Reglamentos, en los que se establecerán las estructuras de organización y sus funciones.

Artículo 126. Las o los titulares de cada una de las dependencias, entidades y unidades administrativas deberán ser ciudadanos o ciudadanas mexicanos, en pleno ejercicio de sus derechos, preferentemente vecinos o vecinas del municipio, de reconocida honestidad y probada aptitud para desempeñar los cargos que les corresponden y acreditar directamente con la Presidencia o Presidente Municipal.

CAPÍTULO VIII
DE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 121. Para el ejercicio de sus atribuciones, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias, entidades y unidades administrativas necesarias, que estarán bajo las órdenes de la Presidencia o Presidente Municipal, en los cuales se deberá observar el principio de paridad de género en los nombramientos de ley y los titulares deberán garantizar la inclusión y la no discriminación de las personas.

Artículo 122. La Presidencia o Presidente Municipal, previo acuerdo de los dos tercios partes de los y los integrantes del Ayuntamiento, podrá crear dependencias, entidades y unidades administrativas que le estén subordinadas directamente, así como facultar, modificar o suprimir las existentes, de acuerdo con las necesidades y la capacidad financiera del Ayuntamiento.

El propósito de acuerdo que sea sometida a consideración de los y los miembros del Ayuntamiento para la creación, fusión, modificación o supresión de dependencias, entidades y unidades administrativas deberá acompañarse de la documentación impresa y electrónica que deberá incluir los reglamentos o las modificaciones a los ya existentes para la adecuada operación de los mismos, cuando menos con 72 horas de anticipación a la sesión de aprobación, deberá contener la situación que guarden las dependencias, entidades y unidades administrativas que se someterán a consideración, un tabulador de sueldos sobre los cargos de nueva creación, especificación de los perfiles necesarios para ocupar dichos cargos, así como las condiciones financieras que resultarán para la estructura municipal con la aplicación de dicha modificación.

Artículo 123. Para el estudio, la preparación y el despacho de los diversos asuntos de la administración Municipal, el Ayuntamiento se auxiliará por lo menos con las siguientes dependencias:

I. La Secretaría del Ayuntamiento;

II. La Tesorería Municipal;

III. La Contraloría Municipal;

IV. La Dirección de Obras Públicas; y

V. El Intendente Municipal de Planeación.

Artículo 124. Las dependencias, entidades y unidades administrativas conducirán sus acciones con base en los programas anuales y las políticas correspondientes, que para el logro de los objetivos establece el Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 125. Las dependencias, entidades y unidades administrativas operarán las funciones que les asignen esta Ley y los respectivos Bandos de Gobierno Municipal y Reglamentos, en los que se establecerán las estructuras de organización y sus funciones.

Artículo 126. Las o los titulares de cada una de las dependencias, entidades y unidades administrativas deberán ser ciudadanos o ciudadanas mexicanos, en pleno ejercicio de sus derechos, preferentemente vecinos o vecinas del municipio, de reconocida honestidad y probada aptitud para desempeñar los cargos que les corresponden y acreditar directamente con la Presidencia o Presidente Municipal.

CAPÍTULO VIII
DE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 121. Para el ejercicio de sus atribuciones, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias, entidades y unidades administrativas necesarias, que estarán bajo las órdenes de la Presidencia o Presidente Municipal, en los cuales se deberá observar el principio de paridad de género en los nombramientos de ley y los titulares deberán garantizar la inclusión y la no discriminación de las personas.

Artículo 122. La Presidencia o Presidente Municipal, previo acuerdo de los dos tercios partes de los y los integrantes del Ayuntamiento, podrá crear dependencias, entidades y unidades administrativas que le estén subordinadas directamente, así como facultar, modificar o suprimir las existentes, de acuerdo con las necesidades y la capacidad financiera del Ayuntamiento.

El propósito de acuerdo que sea sometida a consideración de los y los miembros del Ayuntamiento para la creación, fusión, modificación o supresión de dependencias, entidades y unidades administrativas deberá acompañarse de la documentación impresa y electrónica que deberá incluir los reglamentos o las modificaciones a los ya existentes para la adecuada operación de los mismos, cuando menos con 72 horas de anticipación a la sesión de aprobación, deberá contener la situación que guarden las dependencias, entidades y unidades administrativas que se someterán a consideración, un tabulador de sueldos sobre los cargos de nueva creación, especificación de los perfiles necesarios para ocupar dichos cargos, así como las condiciones financieras que resultarán para la estructura municipal con la aplicación de dicha modificación.

Artículo 123. Para el estudio, la preparación y el despacho de los diversos asuntos de la administración Municipal, el Ayuntamiento se auxiliará por lo menos con las siguientes dependencias:

I. La Secretaría del Ayuntamiento;

II. La Tesorería Municipal;

III. La Contraloría Municipal;

IV. La Dirección de Obras Públicas; y

V. El Intendente Municipal de Planeación.

Artículo 124. Las dependencias, entidades y unidades administrativas conducirán sus acciones con base en los programas anuales y las políticas correspondientes, que para el logro de los objetivos establece el Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 125. Las dependencias, entidades y unidades administrativas operarán las funciones que les asignen esta Ley y los respectivos Bandos de Gobierno Municipal y Reglamentos, en los que se establecerán las estructuras de organización y sus funciones.

Artículo 126. Las o los titulares de cada una de las dependencias, entidades y unidades administrativas deberán ser ciudadanos o ciudadanas mexicanos, en pleno ejercicio de sus derechos, preferentemente vecinos o vecinas del municipio, de reconocida honestidad y probada aptitud para desempeñar los cargos que les corresponden y acreditar directamente con la Presidencia o Presidente Municipal.

201	01/01/2021	31/12/2021	VENIO DE PROYECTOS E	ENCARGADO	ENCARGADO	PLANIFICACION DEBARRIOURBANO YR	LEY ORGANICAMUNICIPAL DEL ESTADO DE MECHANÁ DE OCAMPO	<p>CAPÍTULO XXI DE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS</p> <p>Artículo 121. Para el ejercicio de sus atribuciones, el Ayuntamiento se auxilias de las dependencias, entidades y unidades administrativas necesarias, que estarán bajo el órdenes de la Presidencia o Presidente Municipal, en los cuales se deberá observar el principio de paridad de género en los contratamientos de ley y los titulares deberán garantizar la inclusividad y la no discriminación de las personas.</p> <p>Artículo 122. La Presidencia o Presidente Municipal, previo acuerdo de las dos terceras partes de la y los integrantes del Ayuntamiento, podrá crear dependencias, entidades y unidades administrativas que le estén subordinadas directamente, así como facultar, modificar o suprimir las existentes, de acuerdo con las necesidades y la capacidad financiera del Ayuntamiento.</p> <p>El propósito de acuerdo que sea conserada a consideración de la y los miembros del Ayuntamiento para la creación, fusión, modificación o supresión de dependencias, entidades y unidades administrativas deberá acompañarse de la documentación impresa y electrónica que deberá incluir los reglamentos o las modificaciones a los ya existentes para la adecuada operación de los mismos, cuando menos con 72 horas de antelación a la sesión de aprobación, y deberá contener la ubicación que garantice las dependencias, entidades y unidades administrativas que se conservarán o considerarán, un tabulador de sueldos sobre los cargos de nueva creación, especificación de las partidas necesarias para cargar dichos cargos, así como las condiciones financieras que resultarán para la estructura municipal con la aplicación de dichas modificaciones.</p> <p>Artículo 123. Para el estudio, la planeación y el despacho de los diversos asuntos de la administración Municipal, el Ayuntamiento se auxilias por lo menos con las siguientes dependencias: I. La Secretaría Municipal; II. La Contraloría Municipal; III. La Dirección de Obras Pùblicas, y IV. El Directorio Municipal de Planeación.</p> <p>Artículo 124. Las dependencias, entidades y unidades administrativas conducirán sus acciones con base en los programas anuales y las políticas correspondientes, que para el efecto de los objetivos establecidos el Plan Municipal de Desarrollo.</p> <p>Artículo 125. Las dependencias, entidades y unidades administrativas operarán las funciones que les asignen esta Ley y los respectivos Bandos de Gobierno Municipal y Reglamentos, en los que se establecerán las estructuras de organización y sus funciones.</p> <p>Artículo 126. La o los titulares de cada una de las dependencias, entidades y unidades administrativas deberán ser ciudadanos o ciudadanas mexicanos, en pleno ejercicio de sus derechos, preferentemente vecinos o vecinas del municipio, de reconocida honestidad y probada aptitud para desempeñar los cargos que les corresponden y acordarán directamente con la Presidencia o Presidente Municipal.</p>	DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS	06/01/2022	31/12/2023	LOS SERVICIOS PROFESIONALES NO FORMAN PARTE DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL AYUNTAMIENTO. TODA VEZ QUE FUNCIÓN COMO AYUNTO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACCIONES DE LOS PUESTOS QUE SE CONFORMAN LA ESTRUCTURA SE ENCUENTRA EN PROCESO DE ELABORACIÓN Y POSTERIOR APROBACIÓN, EL DOCUMENTO FORMAN DE PERFILES DE PUESTO, NO EXISTEN EN ESTE MUNICIPIO PRESTADORES DE SERVICIOS.
201	01/01/2021	31/12/2021	EPARTAMENTO DE PREN	ENCARGADO DE DEPARTAMENTO	DIRECCION DE COMUNICACION	LEY ORGANICAMUNICIPAL DEL ESTADO DE MECHANÁ DE OCAMPO	<p>CAPÍTULO XXI DE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS</p> <p>Artículo 121. Para el ejercicio de sus atribuciones, el Ayuntamiento se auxilias de las dependencias, entidades y unidades administrativas necesarias, que estarán bajo el órdenes de la Presidencia o Presidente Municipal, en los cuales se deberá observar el principio de paridad de género en los contratamientos de ley y los titulares deberán garantizar la inclusividad y la no discriminación de las personas.</p> <p>Artículo 122. La Presidencia o Presidente Municipal, previo acuerdo de las dos terceras partes de la y los integrantes del Ayuntamiento, podrá crear dependencias, entidades y unidades administrativas que le estén subordinadas directamente, así como facultar, modificar o suprimir las existentes, de acuerdo con las necesidades y la capacidad financiera del Ayuntamiento.</p> <p>El propósito de acuerdo que sea conserada a consideración de la y los miembros del Ayuntamiento para la creación, fusión, modificación o supresión de dependencias, entidades y unidades administrativas deberá acompañarse de la documentación impresa y electrónica que deberá incluir los reglamentos o las modificaciones a los ya existentes para la adecuada operación de los mismos, cuando menos con 72 horas de antelación a la sesión de aprobación, y deberá contener la ubicación que garantice las dependencias, entidades y unidades administrativas que se conservarán o considerarán, un tabulador de sueldos sobre los cargos de nueva creación, especificación de las partidas necesarias para cargar dichos cargos, así como las condiciones financieras que resultarán para la estructura municipal con la aplicación de dichas modificaciones.</p> <p>Artículo 123. Para el estudio, la planeación y el despacho de los diversos asuntos de la administración Municipal, el Ayuntamiento se auxilias por lo menos con las siguientes dependencias: I. La Secretaría Municipal; II. La Contraloría Municipal; III. La Dirección de Obras Pùblicas, y IV. El Directorio Municipal de Planeación.</p> <p>Artículo 124. Las dependencias, entidades y unidades administrativas conducirán sus acciones con base en los programas anuales y las políticas correspondientes, que para el efecto de los objetivos establecidos el Plan Municipal de Desarrollo.</p> <p>Artículo 125. Las dependencias, entidades y unidades administrativas operarán las funciones que les asignen esta Ley y los respectivos Bandos de Gobierno Municipal y Reglamentos, en los que se establecerán las estructuras de organización y sus funciones.</p> <p>Artículo 126. La o los titulares de cada una de las dependencias, entidades y unidades administrativas deberán ser ciudadanos o ciudadanas mexicanos, en pleno ejercicio de sus derechos, preferentemente vecinos o vecinas del municipio, de reconocida honestidad y probada aptitud para desempeñar los cargos que les corresponden y acordarán directamente con la Presidencia o Presidente Municipal.</p>	DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS	06/01/2022	31/12/2023	LOS SERVICIOS PROFESIONALES NO FORMAN PARTE DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL AYUNTAMIENTO. TODA VEZ QUE FUNCIÓN COMO AYUNTO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACCIONES DE LOS PUESTOS QUE SE CONFORMAN LA ESTRUCTURA SE ENCUENTRA EN PROCESO DE ELABORACIÓN Y POSTERIOR APROBACIÓN, EL DOCUMENTO FORMAN DE PERFILES DE PUESTO, NO EXISTEN EN ESTE MUNICIPIO PRESTADORES DE SERVICIOS.	
201	01/01/2021	31/12/2021	EPARTAMENTO DE PREN	COORDINADOR	COORDINADOR	DIRECCION DE COMUNICACION	LEY ORGANICAMUNICIPAL DEL ESTADO DE MECHANÁ DE OCAMPO	<p>CAPÍTULO XXI DE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS</p> <p>Artículo 121. Para el ejercicio de sus atribuciones, el Ayuntamiento se auxilias de las dependencias, entidades y unidades administrativas necesarias, que estarán bajo el órdenes de la Presidencia o Presidente Municipal, en los cuales se deberá observar el principio de paridad de género en los contratamientos de ley y los titulares deberán garantizar la inclusividad y la no discriminación de las personas.</p> <p>Artículo 122. La Presidencia o Presidente Municipal, previo acuerdo de las dos terceras partes de la y los integrantes del Ayuntamiento, podrá crear dependencias, entidades y unidades administrativas que le estén subordinadas directamente, así como facultar, modificar o suprimir las existentes, de acuerdo con las necesidades y la capacidad financiera del Ayuntamiento.</p> <p>El propósito de acuerdo que sea conserada a consideración de la y los miembros del Ayuntamiento para la creación, fusión, modificación o supresión de dependencias, entidades y unidades administrativas deberá acompañarse de la documentación impresa y electrónica que deberá incluir los reglamentos o las modificaciones a los ya existentes para la adecuada operación de los mismos, cuando menos con 72 horas de antelación a la sesión de aprobación, y deberá contener la ubicación que garantice las dependencias, entidades y unidades administrativas que se conservarán o considerarán, un tabulador de sueldos sobre los cargos de nueva creación, especificación de las partidas necesarias para cargar dichos cargos, así como las condiciones financieras que resultarán para la estructura municipal con la aplicación de dichas modificaciones.</p> <p>Artículo 123. Para el estudio, la planeación y el despacho de los diversos asuntos de la administración Municipal, el Ayuntamiento se auxilias por lo menos con las siguientes dependencias: I. La Secretaría Municipal; II. La Contraloría Municipal; III. La Dirección de Obras Pùblicas, y IV. El Directorio Municipal de Planeación.</p> <p>Artículo 124. Las dependencias, entidades y unidades administrativas conducirán sus acciones con base en los programas anuales y las políticas correspondientes, que para el efecto de los objetivos establecidos el Plan Municipal de Desarrollo.</p> <p>Artículo 125. Las dependencias, entidades y unidades administrativas operarán las funciones que les asignen esta Ley y los respectivos Bandos de Gobierno Municipal y Reglamentos, en los que se establecerán las estructuras de organización y sus funciones.</p> <p>Artículo 126. La o los titulares de cada una de las dependencias, entidades y unidades administrativas deberán ser ciudadanos o ciudadanas mexicanos, en pleno ejercicio de sus derechos, preferentemente vecinos o vecinas del municipio, de reconocida honestidad y probada aptitud para desempeñar los cargos que les corresponden y acordarán directamente con la Presidencia o Presidente Municipal.</p>	DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS	06/01/2022	31/12/2023	LOS SERVICIOS PROFESIONALES NO FORMAN PARTE DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL AYUNTAMIENTO. TODA VEZ QUE FUNCIÓN COMO AYUNTO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACCIONES DE LOS PUESTOS QUE SE CONFORMAN LA ESTRUCTURA SE ENCUENTRA EN PROCESO DE ELABORACIÓN Y POSTERIOR APROBACIÓN, EL DOCUMENTO FORMAN DE PERFILES DE PUESTO, NO EXISTEN EN ESTE MUNICIPIO PRESTADORES DE SERVICIOS.
201	01/01/2021	31/12/2021	MIENTO DE PARQUE Y L	ENCARGADO	ENCARGADO	SERVICIOS PUBLICOS	LEY ORGANICAMUNICIPAL DEL ESTADO DE MECHANÁ DE OCAMPO	<p>CAPÍTULO XV DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES</p> <p>Artículo 81. Para el efecto de recibir, en condiciones de servicio público toda prestación que tenga por objeto satisfacer necesidades públicas, y que resulte por la administración pública o por particulares mediante concesión otorgada por la autoridad competente. Por los municipios deberá ser prioritaria la concesión, recepción, mantenimiento y demás de los servicios públicos, componentes fundamentales de la convivencia, la expresión ciudadana y la cohesión social.</p> <p>Artículo 82. La Presidencia o Presidente Municipal de las dependencias, entidades y unidades administrativas competentes, supervisará y garantizará la prestación de los servicios públicos municipales que realice en eficiencia, calidad y puntualidad.</p> <p>Artículo 83. Los Ayuntamientos de Estado prestarán los siguientes servicios públicos: I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; II. Alumbrado público; III. Urdido, mantenimiento, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos; IV. Mercados y centrales de abasto; V. Parques; VI. Baños; VII. Camión, grúpas y jaldón y su equipamiento; VIII. Seguridad Pública, en el término del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; IX. Bases gráficas municipales y estatales; X. Las demás que determine el Congreso del Estado, según las condiciones territoriales y socioeconómicas del Municipio, así como su capacidad administrativa y financiera; y XI. Las demás que determine conforme a esta Ley los otros órdenes municipales.</p> <p>El Gobierno del Estado, podrá operar una función y la prestación de servicio público municipal a través de la celebración del convenio respectivo o en su caso el Congreso del Estado, previo solicitud del Ayuntamiento aprobada cuando menos por los dos tercios parte de sus integrantes, declaró que debe ser encuentra Artículo 87. El Poder Judicial del Estado podrá operar una función y la prestación de servicio público municipal a través de la celebración del convenio respectivo o en su caso el Congreso del Estado, previo solicitud del Ayuntamiento aprobada cuando menos por los dos tercios parte de sus integrantes, declaró que debe ser encuentra Artículo 88. Para la operación de los servicios públicos en el municipio, el Ayuntamiento podrá prestarlos a través de particulares mediante el otorgamiento de concesiones. Artículo 89. Para los efectos del artículo anterior, así como las políticas, estrategias y prioridades establecidas en los programas municipales de desarrollo urbano de las zonas de población y en los relativos a los servicios públicos, el Ayuntamiento podrá acudir para su cumplimiento de los recursos de los servicios públicos, que podrá ser alguno de los modos de operación de los servicios públicos, previa propuesta y estudio Artículo 90. Con base en el Acuerdo del Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior, se asignará un Secretario o Secretaria del Ayuntamiento, que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Méchoacán de Ocampo, en el día de la publicación de aquel convenio con el Municipio y en el Tablero de Anuncios del Poder Municipal. Artículo 91. La concesión deberá cumplir: I. La relevancia del acuerdo correspondiente del Ayuntamiento; II. El cumplimiento del control de población de la región donde se requiere el servicio público que se pretende concesionar;</p>	DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS	06/01/2022	31/12/2023	LOS SERVICIOS PROFESIONALES NO FORMAN PARTE DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL AYUNTAMIENTO. TODA VEZ QUE FUNCIÓN COMO AYUNTO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACCIONES DE LOS PUESTOS QUE SE CONFORMAN LA ESTRUCTURA SE ENCUENTRA EN PROCESO DE ELABORACIÓN Y POSTERIOR APROBACIÓN, EL DOCUMENTO FORMAN DE PERFILES DE PUESTO, NO EXISTEN EN ESTE MUNICIPIO PRESTADORES DE SERVICIOS.
201	01/01/2021	31/12/2021	INFO DE ORACION Y LI	DIRECTOR	DIRECTOR	DI MUNICIPAL	LEY ORGANICAMUNICIPAL DEL ESTADO DE MECHANÁ DE OCAMPO	<p>CAPÍTULO XXI DE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS</p> <p>Artículo 121. Para el ejercicio de sus atribuciones, el Ayuntamiento se auxilias de las dependencias, entidades y unidades administrativas necesarias, que estarán bajo el órdenes de la Presidencia o Presidente Municipal, en los cuales se deberá observar el principio de paridad de género en los contratamientos de ley y los titulares deberán garantizar la inclusividad y la no discriminación de las personas.</p> <p>Artículo 122. La Presidencia o Presidente Municipal, previo acuerdo de las dos terceras partes de la y los integrantes del Ayuntamiento, podrá crear dependencias, entidades y unidades administrativas que le estén subordinadas directamente, así como facultar, modificar o suprimir las existentes, de acuerdo con las necesidades y la capacidad financiera del Ayuntamiento.</p> <p>El propósito de acuerdo que sea conserada a consideración de la y los miembros del Ayuntamiento para la creación, fusión, modificación o supresión de dependencias, entidades y unidades administrativas deberá acompañarse de la documentación impresa y electrónica que deberá incluir los reglamentos o las modificaciones a los ya existentes para la adecuada operación de los mismos, cuando menos con 72 horas de antelación a la sesión de aprobación, y deberá contener la ubicación que garantice las dependencias, entidades y unidades administrativas que se conservarán o considerarán, un tabulador de sueldos sobre los cargos de nueva creación, especificación de las partidas necesarias para cargar dichos cargos, así como las condiciones financieras que resultarán para la estructura municipal con la aplicación de dichas modificaciones.</p> <p>Artículo 123. Para el estudio, la planeación y el despacho de los diversos asuntos de la administración Municipal, el Ayuntamiento se auxilias por lo menos con las siguientes dependencias: I. La Secretaría Municipal; II. La Contraloría Municipal; III. La Dirección de Obras Pùblicas, y IV. El Directorio Municipal de Planeación.</p> <p>Artículo 124. Las dependencias, entidades y unidades administrativas conducirán sus acciones con base en los programas anuales y las políticas correspondientes, que para el efecto de los objetivos establecidos el Plan Municipal de Desarrollo.</p> <p>Artículo 125. Las dependencias, entidades y unidades administrativas operarán las funciones que les asignen esta Ley y los respectivos Bandos de Gobierno Municipal y Reglamentos, en los que se establecerán las estructuras de organización y sus funciones.</p> <p>Artículo 126. La o los titulares de cada una de las dependencias, entidades y unidades administrativas deberán ser ciudadanos o ciudadanas mexicanos, en pleno ejercicio de sus derechos, preferentemente vecinos o vecinas del municipio, de reconocida honestidad y probada aptitud para desempeñar los cargos que les corresponden y acordarán directamente con la Presidencia o Presidente Municipal.</p>	DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS	06/01/2022	31/12/2023	LOS SERVICIOS PROFESIONALES NO FORMAN PARTE DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL AYUNTAMIENTO. TODA VEZ QUE FUNCIÓN COMO AYUNTO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACCIONES DE LOS PUESTOS QUE SE CONFORMAN LA ESTRUCTURA SE ENCUENTRA EN PROCESO DE ELABORACIÓN Y POSTERIOR APROBACIÓN, EL DOCUMENTO FORMAN DE PERFILES DE PUESTO, NO EXISTEN EN ESTE MUNICIPIO PRESTADORES DE SERVICIOS.
201	01/01/2021	31/12/2021	CONTROL URBANO, US	ENCARGADO DE DEPARTAMENTO	ENCARGADO DE DEPARTAMENTO	PLANIFICACION DEBARRIOURBANO YR	LEY ORGANICAMUNICIPAL DEL ESTADO DE MECHANÁ DE OCAMPO	<p>CAPÍTULO XXI DE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS</p> <p>Artículo 121. Para el ejercicio de sus atribuciones, el Ayuntamiento se auxilias de las dependencias, entidades y unidades administrativas necesarias, que estarán bajo el órdenes de la Presidencia o Presidente Municipal, en los cuales se deberá observar el principio de paridad de género en los contratamientos de ley y los titulares deberán garantizar la inclusividad y la no discriminación de las personas.</p> <p>Artículo 122. La Presidencia o Presidente Municipal, previo acuerdo de las dos terceras partes de la y los integrantes del Ayuntamiento, podrá crear dependencias, entidades y unidades administrativas que le estén subordinadas directamente, así como facultar, modificar o suprimir las existentes, de acuerdo con las necesidades y la capacidad financiera del Ayuntamiento.</p> <p>El propósito de acuerdo que sea conserada a consideración de la y los miembros del Ayuntamiento para la creación, fusión, modificación o supresión de dependencias, entidades y unidades administrativas deberá acompañarse de la documentación impresa y electrónica que deberá incluir los reglamentos o las modificaciones a los ya existentes para la adecuada operación de los mismos, cuando menos con 72 horas de antelación a la sesión de aprobación, y deberá contener la ubicación que garantice las dependencias, entidades y unidades administrativas que se conservarán o considerarán, un tabulador de sueldos sobre los cargos de nueva creación, especificación de las partidas necesarias para cargar dichos cargos, así como las condiciones financieras que resultarán para la estructura municipal con la aplicación de dichas modificaciones.</p> <p>Artículo 123. Para el estudio, la planeación y el despacho de los diversos asuntos de la administración Municipal, el Ayuntamiento se auxilias por lo menos con las siguientes dependencias: I. La Secretaría Municipal; II. La Contraloría Municipal; III. La Dirección de Obras Pùblicas, y IV. El Directorio Municipal de Planeación.</p> <p>Artículo 124. Las dependencias, entidades y unidades administrativas conducirán sus acciones con base en los programas anuales y las políticas correspondientes, que para el efecto de los objetivos establecidos el Plan Municipal de Desarrollo.</p> <p>Artículo 125. Las dependencias, entidades y unidades administrativas operarán las funciones que les asignen esta Ley y los respectivos Bandos de Gobierno Municipal y Reglamentos, en los que se establecerán las estructuras de organización y sus funciones.</p> <p>Artículo 126. La o los titulares de cada una de las dependencias, entidades y unidades administrativas deberán ser ciudadanos o ciudadanas mexicanos, en pleno ejercicio de sus derechos, preferentemente vecinos o vecinas del municipio, de reconocida honestidad y probada aptitud para desempeñar los cargos que les corresponden y acordarán directamente con la Presidencia o Presidente Municipal.</p>	DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS	06/01/2022	31/12/2023	LOS SERVICIOS PROFESIONALES NO FORMAN PARTE DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL AYUNTAMIENTO. TODA VEZ QUE FUNCIÓN COMO AYUNTO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACCIONES DE LOS PUESTOS QUE SE CONFORMAN LA ESTRUCTURA SE ENCUENTRA EN PROCESO DE ELABORACIÓN Y POSTERIOR APROBACIÓN, EL DOCUMENTO FORMAN DE PERFILES DE PUESTO, NO EXISTEN EN ESTE MUNICIPIO PRESTADORES DE SERVICIOS.

201	01/01/2021	31/12/2021	FO DE COMUNICACION 4	COORDINADOR	COORDINADOR	DIRECCION DE COMUNICACION SOCIAL	LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO	<p>CAPITULO XXI DE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS</p> <p>Artículo 121. Para el ejercicio de sus atribuciones, el Ayuntamiento se auxiliará de la dependencia, entidades y unidades administrativas necesarias, que estarán bajo la órdenes de la Presidencia o Presidente Municipal, en los cuales se deberá observar el principio de paridad de género en los contratacións de ley y los titulares deberán garantizar la inclusión y la no discriminación de las personas.</p> <p>Artículo 122. La Presidencia o Presidente Municipal, previo acuerdo de los dos tercios partes de los y los integrantes del Ayuntamiento, podrá crear dependencias, entidades y unidades administrativas que le estén subordinadas directamente, así como facultar, modificar o suprimir las existentes, de acuerdo con las necesidades y la capacidad financiera del Ayuntamiento.</p> <p>El proyecto de acuerdo que sea sometida a consideración de los y los miembros del Ayuntamiento para la creación, fusión, modificación o suprimir de dependencias, entidades y unidades administrativas deberá acompañarse de la documentación impresa y electrónica que deberá incluir los reglamentos o las modificaciones a los ya existentes para la adecuada operación de los mismos, cuando menos con 72 horas de anticipación a la sesión de aprobación, y deberá contener la situación que guarden las dependencias, entidades y unidades administrativas que se someterán a consideración, el tabulador de sueldos sobre los cargos de nueva creación, especificación de los perfiles necesarios para ocupar dichos cargos, así como las condiciones financieras que evaluarán para la estructura municipal con la aplicación de dichas modificaciones.</p> <p>Artículo 123. Para el estudio, la preparación y el despacho de los diversos asuntos de la administración Municipal, el Ayuntamiento se auxiliará por lo menos con las siguientes dependencias: I. La Secretaría Municipal; II. La Contraloría Municipal; III. La Dirección de Obras Públicas, y IV. El Directorio Municipal de Fomento.</p> <p>Artículo 124. Las dependencias, entidades y unidades administrativas conducirán sus acciones con base en los programas anuales y las políticas correspondientes, que para el logro de los objetivos establece el Plan Municipal de Desarrollo.</p> <p>Artículo 125. Las dependencias, entidades y unidades administrativas operarán las funciones que les asignen esta Ley y los respectivos Bandos de Gobierno Municipal y Reglamentos, en los que se establecerán las estructuras de organización y sus funciones.</p> <p>Artículo 126. Los o las titulares de cada una de las dependencias, entidades y unidades administrativas deberán ser ciudadanos o ciudadanas michoacanos, en pleno ejercicio de sus derechos, preferentemente vecinos o vecinas del municipio, de reconocida honestidad y probada aptitud para desempeñar los cargos que les corresponden y acordará directamente con la Presidencia o Presidente Municipal.</p>	DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS	06/01/2022	31/12/2023	LOS SERVICIOS PROFESIONALES NO FORMAN PARTE DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL AYUNTAMIENTO. TODA VEZ QUE FUNCIÓN COMO AYUDADO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACCIONES DE LOS PUESTOS QUE SE CONFORMAN LA ESTRUCTURA SE ENCUENTRA EN PROCESO DE ELABORACIÓN Y POSTERIOR APROBACIÓN, EL DOCUMENTO FORMAL DE PERFILES DE PUESTO, NO EXISTE EN ESTE MANEJO PRESTADORES DE SERVICIOS.
201	01/01/2021	31/12/2021	PARTAMENTO DE COMPA	ENCARGADO	ENCARGADO	DIRECCION DE COMPA	LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO	<p>CAPITULO XXI DE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS</p> <p>Artículo 121. Para el ejercicio de sus atribuciones, el Ayuntamiento se auxiliará de la dependencia, entidades y unidades administrativas necesarias, que estarán bajo la órdenes de la Presidencia o Presidente Municipal, en los cuales se deberá observar el principio de paridad de género en los contratacións de ley y los titulares deberán garantizar la inclusión y la no discriminación de las personas.</p> <p>Artículo 122. La Presidencia o Presidente Municipal, previo acuerdo de los dos tercios partes de los y los integrantes del Ayuntamiento, podrá crear dependencias, entidades y unidades administrativas que le estén subordinadas directamente, así como facultar, modificar o suprimir las existentes, de acuerdo con las necesidades y la capacidad financiera del Ayuntamiento.</p> <p>El proyecto de acuerdo que sea sometida a consideración de los y los miembros del Ayuntamiento para la creación, fusión, modificación o suprimir de dependencias, entidades y unidades administrativas deberá acompañarse de la documentación impresa y electrónica que deberá incluir los reglamentos o las modificaciones a los ya existentes para la adecuada operación de los mismos, cuando menos con 72 horas de anticipación a la sesión de aprobación, y deberá contener la situación que guarden las dependencias, entidades y unidades administrativas que se someterán a consideración, el tabulador de sueldos sobre los cargos de nueva creación, especificación de los perfiles necesarios para ocupar dichos cargos, así como las condiciones financieras que evaluarán para la estructura municipal con la aplicación de dichas modificaciones.</p> <p>Artículo 123. Para el estudio, la preparación y el despacho de los diversos asuntos de la administración Municipal, el Ayuntamiento se auxiliará por lo menos con las siguientes dependencias: I. La Secretaría Municipal; II. La Contraloría Municipal; III. La Dirección de Obras Públicas, y IV. El Directorio Municipal de Fomento.</p> <p>Artículo 124. Las dependencias, entidades y unidades administrativas conducirán sus acciones con base en los programas anuales y las políticas correspondientes, que para el logro de los objetivos establece el Plan Municipal de Desarrollo.</p> <p>Artículo 125. Las dependencias, entidades y unidades administrativas operarán las funciones que les asignen esta Ley y los respectivos Bandos de Gobierno Municipal y Reglamentos, en los que se establecerán las estructuras de organización y sus funciones.</p> <p>Artículo 126. Los o las titulares de cada una de las dependencias, entidades y unidades administrativas deberán ser ciudadanos o ciudadanas michoacanos, en pleno ejercicio de sus derechos, preferentemente vecinos o vecinas del municipio, de reconocida honestidad y probada aptitud para desempeñar los cargos que les corresponden y acordará directamente con la Presidencia o Presidente Municipal.</p>	DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS	06/01/2022	31/12/2023	LOS SERVICIOS PROFESIONALES NO FORMAN PARTE DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL AYUNTAMIENTO. TODA VEZ QUE FUNCIÓN COMO AYUDADO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACCIONES DE LOS PUESTOS QUE SE CONFORMAN LA ESTRUCTURA SE ENCUENTRA EN PROCESO DE ELABORACIÓN Y POSTERIOR APROBACIÓN, EL DOCUMENTO FORMAL DE PERFILES DE PUESTO, NO EXISTE EN ESTE MANEJO PRESTADORES DE SERVICIOS.
201	01/01/2021	31/12/2021	MENTO DE CALAMBAHO	ENCARGADO	ENCARGADO	SERVICIOS PUBLICOS	LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO	<p>CAPITULO XXIV DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES</p> <p>Artículo 84. Para efectos de esta Ley, se entenderá servicio público toda prestación que tenga por objeto satisfacer necesidades públicas, y que en relación por la administración pública o por particulares mediante concesión otorgada por la autoridad competente. Para los municipios deberá ser prioridad la creación, recuperación, mantenimiento y defensa de los espacios públicos, componentes fundamentales de la convivencia, la seguridad ciudadana y la cohesión social.</p> <p>Artículo 85. La Presidencia o Presidente Municipal, las dependencias, entidades y unidades administrativas competentes, supervisarán que la prestación de los servicios públicos municipales se realice con eficiencia, calidad y puntualidad.</p> <p>Artículo 86. Los Ayuntamientos del Estado proveerán los siguientes servicios públicos: I. Agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de los aguas residuales, II. Alumbrado público, III. Limpie, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos; IV. Mantenimiento y control de altavoces; V. Pastoreos; VI. Baños; VII. Cables, puentes y puentes y su equipamiento; VIII. Seguridad Pública, en los términos del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; IX. Policía preventiva municipal y tránsito; X. Los demás que se asignen conforme a esta Ley y otros dispositivos aplicables.</p> <p>El Gobierno del Estado, podrá asumir una función de la prestación de un servicio público municipal a través de la subcontratación del contrato respectivo o en su caso el Congreso del Estado, previo solicitud del Ayuntamiento aprobada cuando menos por los dos tercios partes de sus Programas, electivos que debe ser en su oportunidad y respetar el procedimiento a su vez.</p> <p>Artículo 87. La Ley y el Estatuto del Poder Ejecutivo estatal que general el modo de la forma pública en los lugares en donde reside habitual o transitoriomente. Artículo 88. Sin perjuicio de que se presten los servicios públicos a través de las dependencias, entidades y unidades administrativas municipales, los Ayuntamientos podrán prestar o a través de particulares mediante el otorgamiento de concesiones. Artículo 89. Para los efectos del artículo anterior, con base en los precios, arrendajes y prioridades establecidas en los programas municipales de desarrollo urbano de los centros de población y en los relativos a los servicios públicos, el Ayuntamiento podrá suscribir para la concesión de la concesión de explotaciones de servicios públicos, no podrá ser objeto de concesión los servicios de regularidad pública, policía preventiva y tránsito.</p> <p>Artículo 90. Con base en el Acuerdo del Ayuntamiento que se refiere al artículo anterior, se instituirá una comisión, sujeta por la Presidencia o el Presidente Municipal y Secretaría o Secretario del Ayuntamiento, en calidad pública y en el Poder Judicial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en los que se pretenda el otorgamiento de concesiones y en el Tablero de Anuncios del Poder Municipal.</p> <p>Artículo 91. La concesión deberá contener: I. La referencia del Acuerdo correspondiente del Ayuntamiento; II. El otorgamiento del centro de población o de la región donde se requiere el servicio público que se pretenda conceder;</p>	DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS	06/01/2022	31/12/2023	LOS SERVICIOS PROFESIONALES NO FORMAN PARTE DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL AYUNTAMIENTO. TODA VEZ QUE FUNCIÓN COMO AYUDADO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACCIONES DE LOS PUESTOS QUE SE CONFORMAN LA ESTRUCTURA SE ENCUENTRA EN PROCESO DE ELABORACIÓN Y POSTERIOR APROBACIÓN, EL DOCUMENTO FORMAL DE PERFILES DE PUESTO, NO EXISTE EN ESTE MANEJO PRESTADORES DE SERVICIOS.
201	01/01/2021	31/12/2021	ENTO DE ADULTO MAYE	ENCARGADA	ENCARGADA	DF MUNICIPAL	LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO	<p>CAPITULO XXI DE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS</p> <p>Artículo 121. Para el ejercicio de sus atribuciones, el Ayuntamiento se auxiliará de la dependencia, entidades y unidades administrativas necesarias, que estarán bajo la órdenes de la Presidencia o Presidente Municipal, en los cuales se deberá observar el principio de paridad de género en los contratacións de ley y los titulares deberán garantizar la inclusión y la no discriminación de las personas.</p> <p>Artículo 122. La Presidencia o Presidente Municipal, previo acuerdo de los dos tercios partes de los y los integrantes del Ayuntamiento, podrá crear dependencias, entidades y unidades administrativas que le estén subordinadas directamente, así como facultar, modificar o suprimir las existentes, de acuerdo con las necesidades y la capacidad financiera del Ayuntamiento.</p> <p>El proyecto de acuerdo que sea sometida a consideración de los y los miembros del Ayuntamiento para la creación, fusión, modificación o suprimir de dependencias, entidades y unidades administrativas deberá acompañarse de la documentación impresa y electrónica que deberá incluir los reglamentos o las modificaciones a los ya existentes para la adecuada operación de los mismos, cuando menos con 72 horas de anticipación a la sesión de aprobación, y deberá contener la situación que guarden las dependencias, entidades y unidades administrativas que se someterán a consideración, el tabulador de sueldos sobre los cargos de nueva creación, especificación de los perfiles necesarios para ocupar dichos cargos, así como las condiciones financieras que evaluarán para la estructura municipal con la aplicación de dichas modificaciones.</p> <p>Artículo 123. Para el estudio, la preparación y el despacho de los diversos asuntos de la administración Municipal, el Ayuntamiento se auxiliará por lo menos con las siguientes dependencias: I. La Secretaría Municipal; II. La Contraloría Municipal; III. La Dirección de Obras Públicas, y IV. El Directorio Municipal de Fomento.</p> <p>Artículo 124. Las dependencias, entidades y unidades administrativas conducirán sus acciones con base en los programas anuales y las políticas correspondientes, que para el logro de los objetivos establece el Plan Municipal de Desarrollo.</p> <p>Artículo 125. Las dependencias, entidades y unidades administrativas operarán las funciones que les asignen esta Ley y los respectivos Bandos de Gobierno Municipal y Reglamentos, en los que se establecerán las estructuras de organización y sus funciones.</p> <p>Artículo 126. Los o las titulares de cada una de las dependencias, entidades y unidades administrativas deberán ser ciudadanos o ciudadanas michoacanos, en pleno ejercicio de sus derechos, preferentemente vecinos o vecinas del municipio, de reconocida honestidad y probada aptitud para desempeñar los cargos que les corresponden y acordará directamente con la Presidencia o Presidente Municipal.</p>	DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS	06/01/2022	31/12/2023	LOS SERVICIOS PROFESIONALES NO FORMAN PARTE DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL AYUNTAMIENTO. TODA VEZ QUE FUNCIÓN COMO AYUDADO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACCIONES DE LOS PUESTOS QUE SE CONFORMAN LA ESTRUCTURA SE ENCUENTRA EN PROCESO DE ELABORACIÓN Y POSTERIOR APROBACIÓN, EL DOCUMENTO FORMAL DE PERFILES DE PUESTO, NO EXISTE EN ESTE MANEJO PRESTADORES DE SERVICIOS.
201	01/01/2021	31/12/2021	ENTO DE ADULTO MAYE ARGADA DE ADULTOS MAY	ENCARGADA DE ADULTOS MAYORES	ENCARGADA	DF MUNICIPAL	LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO	<p>CAPITULO XXI DE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS</p> <p>Artículo 121. Para el ejercicio de sus atribuciones, el Ayuntamiento se auxiliará de la dependencia, entidades y unidades administrativas necesarias, que estarán bajo la órdenes de la Presidencia o Presidente Municipal, en los cuales se deberá observar el principio de paridad de género en los contratacións de ley y los titulares deberán garantizar la inclusión y la no discriminación de las personas.</p> <p>Artículo 122. La Presidencia o Presidente Municipal, previo acuerdo de los dos tercios partes de los y los integrantes del Ayuntamiento, podrá crear dependencias, entidades y unidades administrativas que le estén subordinadas directamente, así como facultar, modificar o suprimir las existentes, de acuerdo con las necesidades y la capacidad financiera del Ayuntamiento.</p> <p>El proyecto de acuerdo que sea sometida a consideración de los y los miembros del Ayuntamiento para la creación, fusión, modificación o suprimir de dependencias, entidades y unidades administrativas deberá acompañarse de la documentación impresa y electrónica que deberá incluir los reglamentos o las modificaciones a los ya existentes para la adecuada operación de los mismos, cuando menos con 72 horas de anticipación a la sesión de aprobación, y deberá contener la situación que guarden las dependencias, entidades y unidades administrativas que se someterán a consideración, el tabulador de sueldos sobre los cargos de nueva creación, especificación de los perfiles necesarios para ocupar dichos cargos, así como las condiciones financieras que evaluarán para la estructura municipal con la aplicación de dichas modificaciones.</p> <p>Artículo 123. Para el estudio, la preparación y el despacho de los diversos asuntos de la administración Municipal, el Ayuntamiento se auxiliará por lo menos con las siguientes dependencias: I. La Secretaría Municipal; II. La Contraloría Municipal; III. La Dirección de Obras Públicas, y IV. El Directorio Municipal de Fomento.</p> <p>Artículo 124. Las dependencias, entidades y unidades administrativas conducirán sus acciones con base en los programas anuales y las políticas correspondientes, que para el logro de los objetivos establece el Plan Municipal de Desarrollo.</p> <p>Artículo 125. Las dependencias, entidades y unidades administrativas operarán las funciones que les asignen esta Ley y los respectivos Bandos de Gobierno Municipal y Reglamentos, en los que se establecerán las estructuras de organización y sus funciones.</p> <p>Artículo 126. Los o las titulares de cada una de las dependencias, entidades y unidades administrativas deberán ser ciudadanos o ciudadanas michoacanos, en pleno ejercicio de sus derechos, preferentemente vecinos o vecinas del municipio, de reconocida honestidad y probada aptitud para desempeñar los cargos que les corresponden y acordará directamente con la Presidencia o Presidente Municipal.</p>	DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS	06/01/2022	31/12/2023	LOS SERVICIOS PROFESIONALES NO FORMAN PARTE DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL AYUNTAMIENTO. TODA VEZ QUE FUNCIÓN COMO AYUDADO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACCIONES DE LOS PUESTOS QUE SE CONFORMAN LA ESTRUCTURA SE ENCUENTRA EN PROCESO DE ELABORACIÓN Y POSTERIOR APROBACIÓN, EL DOCUMENTO FORMAL DE PERFILES DE PUESTO, NO EXISTE EN ESTE MANEJO PRESTADORES DE SERVICIOS.
201	01/01/2021	31/12/2021	RAMENTO DE PROTOCO CARGADO DE DEPARTAMEN	ENCARGADO DE DEPARTAMENTO	ENCARGADO	DF MUNICIPAL	LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO	<p>CAPITULO XXI DE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS</p> <p>Artículo 121. Para el ejercicio de sus atribuciones, el Ayuntamiento se auxiliará de la dependencia, entidades y unidades administrativas necesarias, que estarán bajo la órdenes de la Presidencia o Presidente Municipal, en los cuales se deberá observar el principio de paridad de género en los contratacións de ley y los titulares deberán garantizar la inclusión y la no discriminación de las personas.</p> <p>Artículo 122. La Presidencia o Presidente Municipal, previo acuerdo de los dos tercios partes de los y los integrantes del Ayuntamiento, podrá crear dependencias, entidades y unidades administrativas que le estén subordinadas directamente, así como facultar, modificar o suprimir las existentes, de acuerdo con las necesidades y la capacidad financiera del Ayuntamiento.</p> <p>El proyecto de acuerdo que sea sometida a consideración de los y los miembros del Ayuntamiento para la creación, fusión, modificación o suprimir de dependencias, entidades y unidades administrativas deberá acompañarse de la documentación impresa y electrónica que deberá incluir los reglamentos o las modificaciones a los ya existentes para la adecuada operación de los mismos, cuando menos con 72 horas de anticipación a la sesión de aprobación, y deberá contener la situación que guarden las dependencias, entidades y unidades administrativas que se someterán a consideración, el tabulador de sueldos sobre los cargos de nueva creación, especificación de los perfiles necesarios para ocupar dichos cargos, así como las condiciones financieras que evaluarán para la estructura municipal con la aplicación de dichas modificaciones.</p> <p>Artículo 123. Para el estudio, la preparación y el despacho de los diversos asuntos de la administración Municipal, el Ayuntamiento se auxiliará por lo menos con las siguientes dependencias: I. La Secretaría Municipal; II. La Contraloría Municipal; III. La Dirección de Obras Públicas, y IV. El Directorio Municipal de Fomento.</p> <p>Artículo 124. Las dependencias, entidades y unidades administrativas conducirán sus acciones con base en los programas anuales y las políticas correspondientes, que para el logro de los objetivos establece el Plan Municipal de Desarrollo.</p> <p>Artículo 125. Las dependencias, entidades y unidades administrativas operarán las funciones que les asignen esta Ley y los respectivos Bandos de Gobierno Municipal y Reglamentos, en los que se establecerán las estructuras de organización y sus funciones.</p> <p>Artículo 126. Los o las titulares de cada una de las dependencias, entidades y unidades administrativas deberán ser ciudadanos o ciudadanas michoacanos, en pleno ejercicio de sus derechos, preferentemente vecinos o vecinas del municipio, de reconocida honestidad y probada aptitud para desempeñar los cargos que les corresponden y acordará directamente con la Presidencia o Presidente Municipal.</p>	DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS	06/01/2022	31/12/2023	LOS SERVICIOS PROFESIONALES NO FORMAN PARTE DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL AYUNTAMIENTO. TODA VEZ QUE FUNCIÓN COMO AYUDADO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACCIONES DE LOS PUESTOS QUE SE CONFORMAN LA ESTRUCTURA SE ENCUENTRA EN PROCESO DE ELABORACIÓN Y POSTERIOR APROBACIÓN, EL DOCUMENTO FORMAL DE PERFILES DE PUESTO, NO EXISTE EN ESTE MANEJO PRESTADORES DE SERVICIOS.

AÑO	FECHA INICIO	FECHA FIN	ACTIVIDAD	ENCARGADO	COORDINADOR	ENTIDAD	LEY	FECHA INICIO	FECHA FIN	ACTIVIDAD	ENCARGADO	COORDINADOR	ENTIDAD	LEY	FECHA INICIO	FECHA FIN	ACTIVIDAD	ENCARGADO	COORDINADOR	ENTIDAD	LEY
2021	01/01/2021	31/12/2021	IRA CONTROL DE CALIDAD	ENCARGADO	ENCARGADO	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MECHACALAN DE OCAMPO	06/01/2022	31/12/2023	LOS SERVICIOS PROFESIONALES NO FORMAN PARTE DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL AYUNTAMIENTO. TODA VEZ QUE FUNCIÓN COMO PUESTO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACCIONES DE LOS PUESTOS QUE SE CONFORMAN LA ESTRUCTURA SE ENCUENTRA EN PROCESO DE ELABORACIÓN Y POSTERIOR APROBACIÓN, EL DOCUMENTO FORMA DE PERFILES DE PUESTO, NO EXISTE EN ESTE MUNICIPIO PRESTADORES DE SERVICIOS.	DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS	06/01/2022	31/12/2023	LOS SERVICIOS PROFESIONALES NO FORMAN PARTE DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL AYUNTAMIENTO. TODA VEZ QUE FUNCIÓN COMO PUESTO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACCIONES DE LOS PUESTOS QUE SE CONFORMAN LA ESTRUCTURA SE ENCUENTRA EN PROCESO DE ELABORACIÓN Y POSTERIOR APROBACIÓN, EL DOCUMENTO FORMA DE PERFILES DE PUESTO, NO EXISTE EN ESTE MUNICIPIO PRESTADORES DE SERVICIOS.							
2021	01/01/2021	31/12/2021	SABIDURIAS Y FOLCLOR	COORDINADOR	COORDINADOR	CONTRALORIA	LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MECHACALAN DE OCAMPO	06/01/2022	31/12/2023	LOS SERVICIOS PROFESIONALES NO FORMAN PARTE DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL AYUNTAMIENTO. TODA VEZ QUE FUNCIÓN COMO PUESTO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACCIONES DE LOS PUESTOS QUE SE CONFORMAN LA ESTRUCTURA SE ENCUENTRA EN PROCESO DE ELABORACIÓN Y POSTERIOR APROBACIÓN, EL DOCUMENTO FORMA DE PERFILES DE PUESTO, NO EXISTE EN ESTE MUNICIPIO PRESTADORES DE SERVICIOS.	DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS	06/01/2022	31/12/2023	LOS SERVICIOS PROFESIONALES NO FORMAN PARTE DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL AYUNTAMIENTO. TODA VEZ QUE FUNCIÓN COMO PUESTO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACCIONES DE LOS PUESTOS QUE SE CONFORMAN LA ESTRUCTURA SE ENCUENTRA EN PROCESO DE ELABORACIÓN Y POSTERIOR APROBACIÓN, EL DOCUMENTO FORMA DE PERFILES DE PUESTO, NO EXISTE EN ESTE MUNICIPIO PRESTADORES DE SERVICIOS.							
2021	01/01/2021	31/12/2021	SEMINACION DE PRODUCCION	COORDINADOR	COORDINADOR	DM MUNICIPAL	LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MECHACALAN DE OCAMPO	06/01/2022	31/12/2023	LOS SERVICIOS PROFESIONALES NO FORMAN PARTE DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL AYUNTAMIENTO. TODA VEZ QUE FUNCIÓN COMO PUESTO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACCIONES DE LOS PUESTOS QUE SE CONFORMAN LA ESTRUCTURA SE ENCUENTRA EN PROCESO DE ELABORACIÓN Y POSTERIOR APROBACIÓN, EL DOCUMENTO FORMA DE PERFILES DE PUESTO, NO EXISTE EN ESTE MUNICIPIO PRESTADORES DE SERVICIOS.	DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS	06/01/2022	31/12/2023	LOS SERVICIOS PROFESIONALES NO FORMAN PARTE DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL AYUNTAMIENTO. TODA VEZ QUE FUNCIÓN COMO PUESTO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACCIONES DE LOS PUESTOS QUE SE CONFORMAN LA ESTRUCTURA SE ENCUENTRA EN PROCESO DE ELABORACIÓN Y POSTERIOR APROBACIÓN, EL DOCUMENTO FORMA DE PERFILES DE PUESTO, NO EXISTE EN ESTE MUNICIPIO PRESTADORES DE SERVICIOS.							
2021	01/01/2021	31/12/2021	ON DE PROYECTOS DE IN	COORDINADOR	COORDINADOR	ESION POR LA PAZ Y DESARROLLO SOSTEN	LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MECHACALAN DE OCAMPO	06/01/2022	31/12/2023	LOS SERVICIOS PROFESIONALES NO FORMAN PARTE DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL AYUNTAMIENTO. TODA VEZ QUE FUNCIÓN COMO PUESTO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACCIONES DE LOS PUESTOS QUE SE CONFORMAN LA ESTRUCTURA SE ENCUENTRA EN PROCESO DE ELABORACIÓN Y POSTERIOR APROBACIÓN, EL DOCUMENTO FORMA DE PERFILES DE PUESTO, NO EXISTE EN ESTE MUNICIPIO PRESTADORES DE SERVICIOS.	DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS	06/01/2022	31/12/2023	LOS SERVICIOS PROFESIONALES NO FORMAN PARTE DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL AYUNTAMIENTO. TODA VEZ QUE FUNCIÓN COMO PUESTO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACCIONES DE LOS PUESTOS QUE SE CONFORMAN LA ESTRUCTURA SE ENCUENTRA EN PROCESO DE ELABORACIÓN Y POSTERIOR APROBACIÓN, EL DOCUMENTO FORMA DE PERFILES DE PUESTO, NO EXISTE EN ESTE MUNICIPIO PRESTADORES DE SERVICIOS.							
2021	01/01/2021	31/12/2021	BRONACION DE NUTRICO	ENCARGADA	ENCARGADA	DM MUNICIPAL	LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MECHACALAN DE OCAMPO	06/01/2022	31/12/2023	LOS SERVICIOS PROFESIONALES NO FORMAN PARTE DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL AYUNTAMIENTO. TODA VEZ QUE FUNCIÓN COMO PUESTO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACCIONES DE LOS PUESTOS QUE SE CONFORMAN LA ESTRUCTURA SE ENCUENTRA EN PROCESO DE ELABORACIÓN Y POSTERIOR APROBACIÓN, EL DOCUMENTO FORMA DE PERFILES DE PUESTO, NO EXISTE EN ESTE MUNICIPIO PRESTADORES DE SERVICIOS.	DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS	06/01/2022	31/12/2023	LOS SERVICIOS PROFESIONALES NO FORMAN PARTE DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL AYUNTAMIENTO. TODA VEZ QUE FUNCIÓN COMO PUESTO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACCIONES DE LOS PUESTOS QUE SE CONFORMAN LA ESTRUCTURA SE ENCUENTRA EN PROCESO DE ELABORACIÓN Y POSTERIOR APROBACIÓN, EL DOCUMENTO FORMA DE PERFILES DE PUESTO, NO EXISTE EN ESTE MUNICIPIO PRESTADORES DE SERVICIOS.							
2021	01/01/2021	31/12/2021	COMO DE MAQUINARIA B	COORDINADOR	COORDINADOR	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MECHACALAN DE OCAMPO	06/01/2022	31/12/2023	LOS SERVICIOS PROFESIONALES NO FORMAN PARTE DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL AYUNTAMIENTO. TODA VEZ QUE FUNCIÓN COMO PUESTO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACCIONES DE LOS PUESTOS QUE SE CONFORMAN LA ESTRUCTURA SE ENCUENTRA EN PROCESO DE ELABORACIÓN Y POSTERIOR APROBACIÓN, EL DOCUMENTO FORMA DE PERFILES DE PUESTO, NO EXISTE EN ESTE MUNICIPIO PRESTADORES DE SERVICIOS.	DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS	06/01/2022	31/12/2023	LOS SERVICIOS PROFESIONALES NO FORMAN PARTE DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL AYUNTAMIENTO. TODA VEZ QUE FUNCIÓN COMO PUESTO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACCIONES DE LOS PUESTOS QUE SE CONFORMAN LA ESTRUCTURA SE ENCUENTRA EN PROCESO DE ELABORACIÓN Y POSTERIOR APROBACIÓN, EL DOCUMENTO FORMA DE PERFILES DE PUESTO, NO EXISTE EN ESTE MUNICIPIO PRESTADORES DE SERVICIOS.							

AÑO	FECHA INICIO	FECHA FIN	TÍTULO	COORDINADOR	COORDINADO	ENTIDAD	LEY	FECHA INICIO	FECHA FIN	ENTIDAD	LEY	FECHA INICIO	FECHA FIN	FECHAS DE EJECUCIÓN	DESCRIPCIÓN
2021	01/01/2021	31/12/2021	FORMACIÓN DE INFECTOS	COORDINADOR	COORDINADOR	OFICINA MAYOR	LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MECHACÁN DE OZCAMPO	06/01/2022	31/12/2023	DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS	06/01/2022	31/12/2023	06/01/2022	31/12/2023	LOS SERVICIOS PROFESIONALES NO FORMAN PARTE DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL AYUNTAMIENTO. TODA VEZ QUE FUNCIÓN COMO AYUD PARA EL DESARROLLO DE LAS ACCIONES DE LOS PUESTOS QUE SE CONFORMAN LA ESTRUCTURA SE ENCUENTRA EN PROCESO DE ELABORACIÓN Y POSTERIOR APROBACIÓN. EL DOCUMENTO FORMA DE PERFILES DE PUESTO. NO EXISTEN EN ESTE MUNICIPIO PRESTADORES DE SERVICIOS.
2021	01/01/2021	31/12/2021	DISEÑO DE ARQUITECT FAMENTO DE DISEÑO DE LA ORGNACION DE DEPARTAMENTO DE DISEÑO DE ARQUITECTURA E INGENIE	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS			LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MECHACÁN DE OZCAMPO	06/01/2022	31/12/2023	DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS	06/01/2022	31/12/2023	06/01/2022	31/12/2023	LOS SERVICIOS PROFESIONALES NO FORMAN PARTE DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL AYUNTAMIENTO. TODA VEZ QUE FUNCIÓN COMO AYUD PARA EL DESARROLLO DE LAS ACCIONES DE LOS PUESTOS QUE SE CONFORMAN LA ESTRUCTURA SE ENCUENTRA EN PROCESO DE ELABORACIÓN Y POSTERIOR APROBACIÓN. EL DOCUMENTO FORMA DE PERFILES DE PUESTO. NO EXISTEN EN ESTE MUNICIPIO PRESTADORES DE SERVICIOS.
2021	01/01/2021	31/12/2021	ORDINACION DE DENTIS	COORDINADOR	COORDINADOR	DM MUNICIPAL	LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MECHACÁN DE OZCAMPO	06/01/2022	31/12/2023	DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS	06/01/2022	31/12/2023	06/01/2022	31/12/2023	LOS SERVICIOS PROFESIONALES NO FORMAN PARTE DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL AYUNTAMIENTO. TODA VEZ QUE FUNCIÓN COMO AYUD PARA EL DESARROLLO DE LAS ACCIONES DE LOS PUESTOS QUE SE CONFORMAN LA ESTRUCTURA SE ENCUENTRA EN PROCESO DE ELABORACIÓN Y POSTERIOR APROBACIÓN. EL DOCUMENTO FORMA DE PERFILES DE PUESTO. NO EXISTEN EN ESTE MUNICIPIO PRESTADORES DE SERVICIOS.
2021	01/01/2021	31/12/2021	ORDINACION DE COSTO AYUD DE DEPARTAMENTO I	COORDINADOR DE DEPARTAMENTO DE COSTOS			LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MECHACÁN DE OZCAMPO	06/01/2022	31/12/2023	DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS	06/01/2022	31/12/2023	06/01/2022	31/12/2023	LOS SERVICIOS PROFESIONALES NO FORMAN PARTE DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL AYUNTAMIENTO. TODA VEZ QUE FUNCIÓN COMO AYUD PARA EL DESARROLLO DE LAS ACCIONES DE LOS PUESTOS QUE SE CONFORMAN LA ESTRUCTURA SE ENCUENTRA EN PROCESO DE ELABORACIÓN Y POSTERIOR APROBACIÓN. EL DOCUMENTO FORMA DE PERFILES DE PUESTO. NO EXISTEN EN ESTE MUNICIPIO PRESTADORES DE SERVICIOS.
2021	01/01/2021	31/12/2021	CCION DE OBRAS DIRECT	COORDINADOR	COORDINADOR	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MECHACÁN DE OZCAMPO	06/01/2022	31/12/2023	DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS	06/01/2022	31/12/2023	06/01/2022	31/12/2023	LOS SERVICIOS PROFESIONALES NO FORMAN PARTE DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL AYUNTAMIENTO. TODA VEZ QUE FUNCIÓN COMO AYUD PARA EL DESARROLLO DE LAS ACCIONES DE LOS PUESTOS QUE SE CONFORMAN LA ESTRUCTURA SE ENCUENTRA EN PROCESO DE ELABORACIÓN Y POSTERIOR APROBACIÓN. EL DOCUMENTO FORMA DE PERFILES DE PUESTO. NO EXISTEN EN ESTE MUNICIPIO PRESTADORES DE SERVICIOS.
2021	01/01/2021	31/12/2021	ORDINACION DE CONCURS	COORDINADOR	COORDINADOR	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MECHACÁN DE OZCAMPO	06/01/2022	31/12/2023	DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS	06/01/2022	31/12/2023	06/01/2022	31/12/2023	LOS SERVICIOS PROFESIONALES NO FORMAN PARTE DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL AYUNTAMIENTO. TODA VEZ QUE FUNCIÓN COMO AYUD PARA EL DESARROLLO DE LAS ACCIONES DE LOS PUESTOS QUE SE CONFORMAN LA ESTRUCTURA SE ENCUENTRA EN PROCESO DE ELABORACIÓN Y POSTERIOR APROBACIÓN. EL DOCUMENTO FORMA DE PERFILES DE PUESTO. NO EXISTEN EN ESTE MUNICIPIO PRESTADORES DE SERVICIOS.

Table with 10 columns: ID, Date, Location, Position, Title, Description, and Contact Info. It lists various municipal positions such as 'COORDINADOR', 'PRESIDENTA MUNICIPAL', 'DIRECTOR', and 'ENCARGADO' across different departments like 'EIA DE ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE' and 'DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS'.

201	01/07/2021	31/12/2021	INLAJE DE RELACIONES DIGNA INLAJE DE RELAJ	ENCARGADO DE ORDENALNIA DE RELACIONES DIGNES	SECRETARIA DEL MURTIAMENTO	LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO		DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS	06/01/2022	31/12/2023	LOS SERVICIOS PROFESIONALES NO FORMAN PARTE DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL AYUNTAMIENTO TODA VEZ QUE FUNCIÓN COMO AYUD PARA EL DESARROLLO DE LAS ACCIONES DE LOS PUERTOS QUE SE CONFORMAN LA ESTRUCTURA SE ENCUENTRA EN PROCESO DE ELABORACIÓN Y POSTERIOR APROBACIÓN, EL DOCUMENTO FORMAL DE PERFILES DE PUESTO, NO EXISTE EN ESTE MUNICIPIO PRESTADORES DE SERVICIOS.
201	01/07/2021	31/12/2021	OFICIALIA MAIOR ORDENADA ADMINISTRAT	COORDINADOR ADMINISTRATIVO	OFICIALIA MAIOR	LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO		DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS	06/01/2022	31/12/2023	LOS SERVICIOS PROFESIONALES NO FORMAN PARTE DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL AYUNTAMIENTO TODA VEZ QUE FUNCIÓN COMO AYUD PARA EL DESARROLLO DE LAS ACCIONES DE LOS PUERTOS QUE SE CONFORMAN LA ESTRUCTURA SE ENCUENTRA EN PROCESO DE ELABORACIÓN Y POSTERIOR APROBACIÓN, EL DOCUMENTO FORMAL DE PERFILES DE PUESTO, NO EXISTE EN ESTE MUNICIPIO PRESTADORES DE SERVICIOS.
201	01/07/2021	31/12/2021	MERCADO DEL VALLE DISTRIBUIDORA DE MERCAN	ADMINISTRADOR DE MERCADO	OFICIALIA MAIOR	LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO		DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS	06/01/2022	31/12/2023	LOS SERVICIOS PROFESIONALES NO FORMAN PARTE DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL AYUNTAMIENTO TODA VEZ QUE FUNCIÓN COMO AYUD PARA EL DESARROLLO DE LAS ACCIONES DE LOS PUERTOS QUE SE CONFORMAN LA ESTRUCTURA SE ENCUENTRA EN PROCESO DE ELABORACIÓN Y POSTERIOR APROBACIÓN, EL DOCUMENTO FORMAL DE PERFILES DE PUESTO, NO EXISTE EN ESTE MUNICIPIO PRESTADORES DE SERVICIOS.
201	01/07/2021	31/12/2021	RUTO MUNICIPAL DE LA DRA DEL INST. MPAL. DE LA	DIRECTORA DEL INST. MPAL. DE LA MAIOR	PRESIDENCIA	LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO		DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS	06/01/2022	31/12/2023	LOS SERVICIOS PROFESIONALES NO FORMAN PARTE DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL AYUNTAMIENTO TODA VEZ QUE FUNCIÓN COMO AYUD PARA EL DESARROLLO DE LAS ACCIONES DE LOS PUERTOS QUE SE CONFORMAN LA ESTRUCTURA SE ENCUENTRA EN PROCESO DE ELABORACIÓN Y POSTERIOR APROBACIÓN, EL DOCUMENTO FORMAL DE PERFILES DE PUESTO, NO EXISTE EN ESTE MUNICIPIO PRESTADORES DE SERVICIOS.
201	01/07/2021	31/12/2021	ANOFAL DE NATACION Y ESCUELA MUNICIPAL DE LA	ADMINISTRADOR DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE NATACION Y ATLETISMO	DIRECCION DE DEPORTES	LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO		DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS	06/01/2022	31/12/2023	LOS SERVICIOS PROFESIONALES NO FORMAN PARTE DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL AYUNTAMIENTO TODA VEZ QUE FUNCIÓN COMO AYUD PARA EL DESARROLLO DE LAS ACCIONES DE LOS PUERTOS QUE SE CONFORMAN LA ESTRUCTURA SE ENCUENTRA EN PROCESO DE ELABORACIÓN Y POSTERIOR APROBACIÓN, EL DOCUMENTO FORMAL DE PERFILES DE PUESTO, NO EXISTE EN ESTE MUNICIPIO PRESTADORES DE SERVICIOS.
201	01/07/2021	31/12/2021	CONTRALORA ENCARGADA	ENCARGADA	PRESIDENCIA	LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO		DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS	06/01/2022	31/12/2023	LOS SERVICIOS PROFESIONALES NO FORMAN PARTE DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL AYUNTAMIENTO TODA VEZ QUE FUNCIÓN COMO AYUD PARA EL DESARROLLO DE LAS ACCIONES DE LOS PUERTOS QUE SE CONFORMAN LA ESTRUCTURA SE ENCUENTRA EN PROCESO DE ELABORACIÓN Y POSTERIOR APROBACIÓN, EL DOCUMENTO FORMAL DE PERFILES DE PUESTO, NO EXISTE EN ESTE MUNICIPIO PRESTADORES DE SERVICIOS.

CAPITULO XXI

DE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 121. Para el ejercicio de sus atribuciones, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias, entidades y unidades administrativas necesarias, que estarán bajo los órdenes de la Presidencia o Presidente Municipal, en los cuales se deberá observar el principio de paridad de género en los contratación de ley y los titulares deberán garantizar la inclusión y la no discriminación de las personas.

Artículo 122. La Presidencia o Presidente Municipal, previo acuerdo de los dos tercios partes de los y los integrantes del Ayuntamiento, podrá crear dependencias, entidades y unidades administrativas que le estén subordinadas directamente, así como facultar, modificar o suprimir las existentes, de acuerdo con las necesidades y la capacidad financiera del Ayuntamiento.

El propósito de acuerdo que sea sometida a consideración de los y los miembros del Ayuntamiento para la creación, fusión, modificación o supresión de dependencias, entidades y unidades administrativas deberá acompañarse de la documentación impresa y electrónica que deberá incluir los reglamentos o las modificaciones a los ya existentes para la adecuada operación de los mismos, cuando menos con 72 horas de anticipación a la sesión de aprobación, y deberá contener la situación que guarden las dependencias, entidades y unidades administrativas que se someterán a consideración, el tabulador de sueldos sobre los cargos de nueva creación, especificación de los perfiles necesarios para ocupar dichos cargos, así como las condiciones financieras que evaluarán para la estructura municipal con la aplicación de dichas modificaciones.

Artículo 123. Para el estudio, la preparación y el despacho de los diversos asuntos de la administración Municipal, el Ayuntamiento se auxiliará por lo menos con las siguientes dependencias:

- I. La Secretaría Municipal;
- II. La Contraloría Municipal;
- III. La Dirección de Obras Públicas;
- IV. El Ejecutor Municipal de Planeación;
- Artículo 124. Las dependencias, entidades y unidades administrativas conducirán sus acciones con base en los programas anuales y las políticas correspondientes, que para el logro de los objetivos establece el Plan Municipal de Desarrollo.
- Artículo 125. Las dependencias, entidades y unidades administrativas operarán las funciones que les asignen esta Ley y los respectivos Bandos de Gobierno Municipal y Reglamentos, en los que se establecerán las estructuras de organización y sus funciones.
- Artículo 126. La o los titulares de cada una de las dependencias, entidades y unidades administrativas deberán ser ciudadanos o ciudadanas michoacanos, en pleno ejercicio de sus derechos, preferentemente vecinos o vecinas del municipio, de reconocida honestidad y probada aptitud para desempeñar los cargos que les corresponden y acordará directamente con la Presidencia o Presidente Municipal.

CAPITULO XXI

DE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 121. Para el ejercicio de sus atribuciones, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias, entidades y unidades administrativas necesarias, que estarán bajo los órdenes de la Presidencia o Presidente Municipal, en los cuales se deberá observar el principio de paridad de género en los contratación de ley y los titulares deberán garantizar la inclusión y la no discriminación de las personas.

Artículo 122. La Presidencia o Presidente Municipal, previo acuerdo de los dos tercios partes de los y los integrantes del Ayuntamiento, podrá crear dependencias, entidades y unidades administrativas que le estén subordinadas directamente, así como facultar, modificar o suprimir las existentes, de acuerdo con las necesidades y la capacidad financiera del Ayuntamiento.

El propósito de acuerdo que sea sometida a consideración de los y los miembros del Ayuntamiento para la creación, fusión, modificación o supresión de dependencias, entidades y unidades administrativas deberá acompañarse de la documentación impresa y electrónica que deberá incluir los reglamentos o las modificaciones a los ya existentes para la adecuada operación de los mismos, cuando menos con 72 horas de anticipación a la sesión de aprobación, y deberá contener la situación que guarden las dependencias, entidades y unidades administrativas que se someterán a consideración, el tabulador de sueldos sobre los cargos de nueva creación, especificación de los perfiles necesarios para ocupar dichos cargos, así como las condiciones financieras que evaluarán para la estructura municipal con la aplicación de dichas modificaciones.

Artículo 123. Para el estudio, la preparación y el despacho de los diversos asuntos de la administración Municipal, el Ayuntamiento se auxiliará por lo menos con las siguientes dependencias:

- I. La Secretaría Municipal;
- II. La Contraloría Municipal;
- III. La Dirección de Obras Públicas;
- IV. El Ejecutor Municipal de Planeación;
- Artículo 124. Las dependencias, entidades y unidades administrativas conducirán sus acciones con base en los programas anuales y las políticas correspondientes, que para el logro de los objetivos establece el Plan Municipal de Desarrollo.
- Artículo 125. Las dependencias, entidades y unidades administrativas operarán las funciones que les asignen esta Ley y los respectivos Bandos de Gobierno Municipal y Reglamentos, en los que se establecerán las estructuras de organización y sus funciones.
- Artículo 126. La o los titulares de cada una de las dependencias, entidades y unidades administrativas deberán ser ciudadanos o ciudadanas michoacanos, en pleno ejercicio de sus derechos, preferentemente vecinos o vecinas del municipio, de reconocida honestidad y probada aptitud para desempeñar los cargos que les corresponden y acordará directamente con la Presidencia o Presidente Municipal.

CAPITULO XXII

DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES

Artículo 89. Para efectos de esta Ley, se entenderá servicio público toda prestación que tenga por objeto satisfacer necesidades públicas, y que es realizada por la administración pública o por particulares mediante concesión otorgada por la autoridad competente. Para los municipios deberá ser prioridad la creación, recuperación, mantenimiento y defensa de los servicios públicos, con especial énfasis en la conservación, el desarrollo sustentable y la calidad social.

Artículo 90. La Presidencia o Presidente Municipal, las dependencias, entidades y unidades administrativas competentes, supervisarán que la prestación de los servicios públicos municipales se realice con eficiencia, calidad y puntualidad.

Artículo 96. Los Ayuntamientos del Estado proveerán los siguientes servicios públicos:
I. Agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de los aguas residuales;
II. Alumbrado público;
III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos;
IV. Mantenimiento y control de tránsito;

- V. Parques;
- VI. Bases;
- VII. Cables, puentes y puentes y su equipamiento;
- VIII. Seguridad Pública, en los términos del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IX. Policía preventiva municipal y tránsito;
X. Los demás que determine el Congreso del Estado, según los entendidos territoriales y económicos del Municipio, así como la capacidad administrativa y financiera;
XI. Los demás que se asignen conforme a esta Ley y otros dispositivos aplicables.

El Gobierno del Estado, podrá asumir una función la prestación de un servicio público municipal a través de la subsección del convenio respectivo o en su caso el Congreso del Estado, previo solicitud del Ayuntamiento aprobada cuando menos por los dos tercios partes de sus integrantes, electivos que debe ser emitida inmediatamente y respetando la autonomía municipal.

Artículo 97. La o el Titular del Poder Ejecutivo podrá general el estado de la fuerza pública en los lugares en donde exista habilitación o transferencia. Artículo 98. Sin perjuicio de que se presten los servicios públicos a través de las dependencias, entidades y unidades administrativas municipales, los Ayuntamientos podrán prestarlos a través de particulares mediante el otorgamiento de concesiones. Artículo 99. Para los efectos del artículo anterior, con base en las políticas, estrategias y prioridades establecidas en los programas municipales de desarrollo urbano de los centros de población y en los relativos a los servicios públicos, el Ayuntamiento podrá suscribir para la concesión de la concesión de obras de servicios públicos, los pactos de colaboración de carácter público, así como otros instrumentos.

Artículo 100. Con base en el Acuerdo del Ayuntamiento que se refiera al artículo anterior, se instituirá una comisión, sujeta por la Presidencia o el Presidente Municipal y Secretaría o Secretario del Ayuntamiento, que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en el día de su publicación en el Periódico Oficial y en el Tablero de Anuncios del Poder Municipal.

Artículo 101. La comisión deberá conformarse:
I. El Ayuntamiento del centro de población o de la región donde se requiere el servicio público que se pretenda conceder;

CAPITULO XXI

DE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 121. Para el ejercicio de sus atribuciones, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias, entidades y unidades administrativas necesarias, que estarán bajo los órdenes de la Presidencia o Presidente Municipal, en los cuales se deberá observar el principio de paridad de género en los contratación de ley y los titulares deberán garantizar la inclusión y la no discriminación de las personas.

Artículo 122. La Presidencia o Presidente Municipal, previo acuerdo de los dos tercios partes de los y los integrantes del Ayuntamiento, podrá crear dependencias, entidades y unidades administrativas que le estén subordinadas directamente, así como facultar, modificar o suprimir las existentes, de acuerdo con las necesidades y la capacidad financiera del Ayuntamiento.

El propósito de acuerdo que sea sometida a consideración de los y los miembros del Ayuntamiento para la creación, fusión, modificación o supresión de dependencias, entidades y unidades administrativas deberá acompañarse de la documentación impresa y electrónica que deberá incluir los reglamentos o las modificaciones a los ya existentes para la adecuada operación de los mismos, cuando menos con 72 horas de anticipación a la sesión de aprobación, y deberá contener la situación que guarden las dependencias, entidades y unidades administrativas que se someterán a consideración, el tabulador de sueldos sobre los cargos de nueva creación, especificación de los perfiles necesarios para ocupar dichos cargos, así como las condiciones financieras que evaluarán para la estructura municipal con la aplicación de dichas modificaciones.

Artículo 123. Para el estudio, la preparación y el despacho de los diversos asuntos de la administración Municipal, el Ayuntamiento se auxiliará por lo menos con las siguientes dependencias:

- I. La Secretaría Municipal;
- II. La Contraloría Municipal;
- III. La Dirección de Obras Públicas;
- IV. El Ejecutor Municipal de Planeación;
- Artículo 124. Las dependencias, entidades y unidades administrativas conducirán sus acciones con base en los programas anuales y las políticas correspondientes, que para el logro de los objetivos establece el Plan Municipal de Desarrollo.
- Artículo 125. Las dependencias, entidades y unidades administrativas operarán las funciones que les asignen esta Ley y los respectivos Bandos de Gobierno Municipal y Reglamentos, en los que se establecerán las estructuras de organización y sus funciones.
- Artículo 126. La o los titulares de cada una de las dependencias, entidades y unidades administrativas deberán ser ciudadanos o ciudadanas michoacanos, en pleno ejercicio de sus derechos, preferentemente vecinos o vecinas del municipio, de reconocida honestidad y probada aptitud para desempeñar los cargos que les corresponden y acordará directamente con la Presidencia o Presidente Municipal.

CAPITULO XXI

DE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 121. Para el ejercicio de sus atribuciones, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias, entidades y unidades administrativas necesarias, que estarán bajo los órdenes de la Presidencia o Presidente Municipal, en los cuales se deberá observar el principio de paridad de género en los contratación de ley y los titulares deberán garantizar la inclusión y la no discriminación de las personas.

Artículo 122. La Presidencia o Presidente Municipal, previo acuerdo de los dos tercios partes de los y los integrantes del Ayuntamiento, podrá crear dependencias, entidades y unidades administrativas que le estén subordinadas directamente, así como facultar, modificar o suprimir las existentes, de acuerdo con las necesidades y la capacidad financiera del Ayuntamiento.

El propósito de acuerdo que sea sometida a consideración de los y los miembros del Ayuntamiento para la creación, fusión, modificación o supresión de dependencias, entidades y unidades administrativas deberá acompañarse de la documentación impresa y electrónica que deberá incluir los reglamentos o las modificaciones a los ya existentes para la adecuada operación de los mismos, cuando menos con 72 horas de anticipación a la sesión de aprobación, y deberá contener la situación que guarden las dependencias, entidades y unidades administrativas que se someterán a consideración, el tabulador de sueldos sobre los cargos de nueva creación, especificación de los perfiles necesarios para ocupar dichos cargos, así como las condiciones financieras que evaluarán para la estructura municipal con la aplicación de dichas modificaciones.

Artículo 123. Para el estudio, la preparación y el despacho de los diversos asuntos de la administración Municipal, el Ayuntamiento se auxiliará por lo menos con las siguientes dependencias:

- I. La Secretaría Municipal;
- II. La Contraloría Municipal;
- III. La Dirección de Obras Públicas;
- IV. El Ejecutor Municipal de Planeación;
- Artículo 124. Las dependencias, entidades y unidades administrativas conducirán sus acciones con base en los programas anuales y las políticas correspondientes, que para el logro de los objetivos establece el Plan Municipal de Desarrollo.
- Artículo 125. Las dependencias, entidades y unidades administrativas operarán las funciones que les asignen esta Ley y los respectivos Bandos de Gobierno Municipal y Reglamentos, en los que se establecerán las estructuras de organización y sus funciones.
- Artículo 126. La o los titulares de cada una de las dependencias, entidades y unidades administrativas deberán ser ciudadanos o ciudadanas michoacanos, en pleno ejercicio de sus derechos, preferentemente vecinos o vecinas del municipio, de reconocida honestidad y probada aptitud para desempeñar los cargos que les corresponden y acordará directamente con la Presidencia o Presidente Municipal.

CAPITULO XXI

DE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 121. Para el ejercicio de sus atribuciones, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias, entidades y unidades administrativas necesarias, que estarán bajo los órdenes de la Presidencia o Presidente Municipal, en los cuales se deberá observar el principio de paridad de género en los contratación de ley y los titulares deberán garantizar la inclusión y la no discriminación de las personas.

Artículo 122. La Presidencia o Presidente Municipal, previo acuerdo de los dos tercios partes de los y los integrantes del Ayuntamiento, podrá crear dependencias, entidades y unidades administrativas que le estén subordinadas directamente, así como facultar, modificar o suprimir las existentes, de acuerdo con las necesidades y la capacidad financiera del Ayuntamiento.

El propósito de acuerdo que sea sometida a consideración de los y los miembros del Ayuntamiento para la creación, fusión, modificación o supresión de dependencias, entidades y unidades administrativas deberá acompañarse de la documentación impresa y electrónica que deberá incluir los reglamentos o las modificaciones a los ya existentes para la adecuada operación de los mismos, cuando menos con 72 horas de anticipación a la sesión de aprobación, y deberá contener la situación que guarden las dependencias, entidades y unidades administrativas que se someterán a consideración, el tabulador de sueldos sobre los cargos de nueva creación, especificación de los perfiles necesarios para ocupar dichos cargos, así como las condiciones financieras que evaluarán para la estructura municipal con la aplicación de dichas modificaciones.

Artículo 123. Para el estudio, la preparación y el despacho de los diversos asuntos de la administración Municipal, el Ayuntamiento se auxiliará por lo menos con las siguientes dependencias:

- I. La Secretaría Municipal;
- II. La Contraloría Municipal;
- III. La Dirección de Obras Públicas;
- IV. El Ejecutor Municipal de Planeación;
- Artículo 124. Las dependencias, entidades y unidades administrativas conducirán sus acciones con base en los programas anuales y las políticas correspondientes, que para el logro de los objetivos establece el Plan Municipal de Desarrollo.
- Artículo 125. Las dependencias, entidades y unidades administrativas operarán las funciones que les asignen esta Ley y los respectivos Bandos de Gobierno Municipal y Reglamentos, en los que se establecerán las estructuras de organización y sus funciones.
- Artículo 126. La o los titulares de cada una de las dependencias, entidades y unidades administrativas deberán ser ciudadanos o ciudadanas michoacanos, en pleno ejercicio de sus derechos, preferentemente vecinos o vecinas del municipio, de reconocida honestidad y probada aptitud para desempeñar los cargos que les corresponden y acordará directamente con la Presidencia o Presidente Municipal.

AÑO	FECHA INICIO	FECHA FIN	PROYECTO	ENTIDAD	DEPARTAMENTO	DESCRIPCIÓN	FECHA INICIO	FECHA FIN	ESTADO
2021	01/01/2021	31/12/2021	CO INCIENTO LOPEZ-EVA ADMINISTRADOR CEDECO	ADMINISTRADOR CEDECO	DF MUNICIPAL	LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MECHANAL DE OCAMPO	06/01/2022	31/12/2023	<p>LOS SERVICIOS PROFESIONALES NO FORMAN PARTE DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL AYUNTAMIENTO TODA VEZ QUE FUNCIÓN COMO AYUD PARA EL DESARROLLO DE LAS ACCIONES DE LOS PUESTOS QUE SE CONFORMAN LA ESTRUCTURA SE ENCUENTRA EN PROCESO DE ELABORACIÓN Y POSTERIOR APROBACIÓN, EL DOCUMENTO FORMA DE PERFILES DE PUESTO, NO EXISTE EN ESTE MUNICIPIO PRESTADORES DE SERVICIOS.</p>
2021	01/01/2021	31/12/2021	CO AHO DE BAYON-EVA ADMINISTRADOR CEDECO	ADMINISTRADOR CEDECO	DF MUNICIPAL	LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MECHANAL DE OCAMPO	06/01/2022	31/12/2023	<p>LOS SERVICIOS PROFESIONALES NO FORMAN PARTE DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL AYUNTAMIENTO TODA VEZ QUE FUNCIÓN COMO AYUD PARA EL DESARROLLO DE LAS ACCIONES DE LOS PUESTOS QUE SE CONFORMAN LA ESTRUCTURA SE ENCUENTRA EN PROCESO DE ELABORACIÓN Y POSTERIOR APROBACIÓN, EL DOCUMENTO FORMA DE PERFILES DE PUESTO, NO EXISTE EN ESTE MUNICIPIO PRESTADORES DE SERVICIOS.</p>
2021	01/01/2021	31/12/2021	REP PRADERA-EVENTU/A ADMINISTRADORA/R	ADMINISTRADORA/R	DF MUNICIPAL	LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MECHANAL DE OCAMPO	06/01/2022	31/12/2023	<p>LOS SERVICIOS PROFESIONALES NO FORMAN PARTE DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL AYUNTAMIENTO TODA VEZ QUE FUNCIÓN COMO AYUD PARA EL DESARROLLO DE LAS ACCIONES DE LOS PUESTOS QUE SE CONFORMAN LA ESTRUCTURA SE ENCUENTRA EN PROCESO DE ELABORACIÓN Y POSTERIOR APROBACIÓN, EL DOCUMENTO FORMA DE PERFILES DE PUESTO, NO EXISTE EN ESTE MUNICIPIO PRESTADORES DE SERVICIOS.</p>
2021	01/01/2021	31/12/2021	REP FORNIVER- EVENTU/A ADMINISTRADORA REP	ADMINISTRADORA REP	DF MUNICIPAL	LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MECHANAL DE OCAMPO	06/01/2022	31/12/2023	<p>LOS SERVICIOS PROFESIONALES NO FORMAN PARTE DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL AYUNTAMIENTO TODA VEZ QUE FUNCIÓN COMO AYUD PARA EL DESARROLLO DE LAS ACCIONES DE LOS PUESTOS QUE SE CONFORMAN LA ESTRUCTURA SE ENCUENTRA EN PROCESO DE ELABORACIÓN Y POSTERIOR APROBACIÓN, EL DOCUMENTO FORMA DE PERFILES DE PUESTO, NO EXISTE EN ESTE MUNICIPIO PRESTADORES DE SERVICIOS.</p>
2021	01/01/2021	31/12/2021	REP FARMAN- EVENTU/A ADMINISTRADOR CEDECO	ADMINISTRADOR CEDECO	DF MUNICIPAL	LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MECHANAL DE OCAMPO	06/01/2022	31/12/2023	<p>LOS SERVICIOS PROFESIONALES NO FORMAN PARTE DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL AYUNTAMIENTO TODA VEZ QUE FUNCIÓN COMO AYUD PARA EL DESARROLLO DE LAS ACCIONES DE LOS PUESTOS QUE SE CONFORMAN LA ESTRUCTURA SE ENCUENTRA EN PROCESO DE ELABORACIÓN Y POSTERIOR APROBACIÓN, EL DOCUMENTO FORMA DE PERFILES DE PUESTO, NO EXISTE EN ESTE MUNICIPIO PRESTADORES DE SERVICIOS.</p>
2021	01/01/2021	31/12/2021	INDA DEPORTIVA FOMER KADOR UNIDAD DEPORTIV	ADMINISTRADORA UNIDAD DEPORTIVA	DIRECCION DE DEPORTES	LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MECHANAL DE OCAMPO	06/01/2022	31/12/2023	<p>LOS SERVICIOS PROFESIONALES NO FORMAN PARTE DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL AYUNTAMIENTO TODA VEZ QUE FUNCIÓN COMO AYUD PARA EL DESARROLLO DE LAS ACCIONES DE LOS PUESTOS QUE SE CONFORMAN LA ESTRUCTURA SE ENCUENTRA EN PROCESO DE ELABORACIÓN Y POSTERIOR APROBACIÓN, EL DOCUMENTO FORMA DE PERFILES DE PUESTO, NO EXISTE EN ESTE MUNICIPIO PRESTADORES DE SERVICIOS.</p>



2021	01/10/2021	31/12/2021	3 DEPORTIVA LAZARDO CA	ADMINISTRACION	ADMINISTRACION	DIRECCION DE DEPORTES	LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO	DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS	06/01/2022	31/12/2023	LOS SERVICIOS PROFESIONALES NO FORMAN PARTE DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL AYUNTAMIENTO. TODA VEZ QUE FUNGION COMO PUESTO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PUESTOS QUE SE CONFORMAN LA ESTRUCTURA SE ENCUENTRA EN PROCESO DE ELABORACION Y POSTERIOR APROBACION. EL DOCUMENTO FORMAL DE PERFILES DE PUESTO, NO EXISTEN EN ESTE MUNICIPIO PRESTADORES DE SERVICIOS.
<p>CAPITULO XXXI DE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS Artículo 121. Para el ejercicio de sus atribuciones, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias, entidades y unidades administrativas necesarias, que estarán bajo los órdenes de la Presidencia o Presidente Municipal, en los cuales se deberá observar el principio de paridad de género en los contratacións de ley y los titulares deberán garantizar la igualdad y no discriminación de los personas. Artículo 122. La Presidencia o Presidente Municipal, previo acuerdo de los dos terceros partes de los y los integrantes del Ayuntamiento, podrá crear dependencias, entidades y unidades administrativas que le estén subordinadas directamente, así como fusionar, modificar o suprimir las existentes, de acuerdo con las necesidades y la capacidad financiera del Ayuntamiento. El propósito de acuerdo que sea sometida a consideración de los y los miembros del Ayuntamiento para la creación, fusión, modificación o supresión de dependencias, entidades y unidades administrativas deberá acompañarse de la documentación impresa y electrónica que deberá incluir los reglamentos o las modificaciones a los ya existentes para la adecuada operación de los mismos, cuando corresponda a la unidad de aplicación, y deberá contener la situación que guarden las dependencias, entidades y unidades administrativas que se conservarán o considerarán, un listado de sueldos sobre los cargos de nueva creación, especificando de los perfiles necesarios para ocupar dichos cargos, así como las condiciones financieras que resultarán para la estructura municipal con la aplicación de dichas modificaciones. Artículo 123. Para el estudio, la generación y el despacho de los diversos asuntos de la administración Municipal, el Ayuntamiento se auxiliará por lo menos con las siguientes dependencias: I. La Secretaría Municipal; II. La Contrata Municipal; III. El Director Municipal de Planeación; IV. La Dirección de Obras Públicas; y V. El Director Municipal de Fomento. Artículo 124. Las dependencias, entidades y unidades administrativas conducirán sus acciones con base en los programas anuales y los pliegos correspondientes, que para el logro de los objetivos establece el Plan Municipal de Desarrollo. Artículo 125. Las dependencias, entidades y unidades administrativas operarán las funciones que les asignen esta Ley y los miembros del Poder Judicial y Ejecutivos, en los que se establecerán las estructuras de asignación y sus funciones. Artículo 126. Los o los titulares de cada una de las dependencias, entidades y unidades administrativas deberán ser ciudadanos o ciudadanas michoacanos, en pleno ejercicio de sus derechos, preferentemente vecinos o vecinas del municipio, de reconocida honestidad y probada aptitud para desempeñar los cargos que les corresponden y acordará directamente con la Presidencia o Presidente Municipal.</p>											
<p>CAPITULO XXXI DE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS Artículo 121. Para el ejercicio de sus atribuciones, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias, entidades y unidades administrativas necesarias, que estarán bajo los órdenes de la Presidencia o Presidente Municipal, en los cuales se deberá observar el principio de paridad de género en los contratacións de ley y los titulares deberán garantizar la igualdad y no discriminación de los personas. Artículo 122. La Presidencia o Presidente Municipal, previo acuerdo de los dos terceros partes de los y los integrantes del Ayuntamiento, podrá crear dependencias, entidades y unidades administrativas que le estén subordinadas directamente, así como fusionar, modificar o suprimir las existentes, de acuerdo con las necesidades y la capacidad financiera del Ayuntamiento. El propósito de acuerdo que sea sometida a consideración de los y los miembros del Ayuntamiento para la creación, fusión, modificación o supresión de dependencias, entidades y unidades administrativas deberá acompañarse de la documentación impresa y electrónica que deberá incluir los reglamentos o las modificaciones a los ya existentes para la adecuada operación de los mismos, cuando corresponda a la unidad de aplicación, y deberá contener la situación que guarden las dependencias, entidades y unidades administrativas que se conservarán o considerarán, un listado de sueldos sobre los cargos de nueva creación, especificando de los perfiles necesarios para ocupar dichos cargos, así como las condiciones financieras que resultarán para la estructura municipal con la aplicación de dichas modificaciones. Artículo 123. Para el estudio, la generación y el despacho de los diversos asuntos de la administración Municipal, el Ayuntamiento se auxiliará por lo menos con las siguientes dependencias: I. La Secretaría Municipal; II. La Contrata Municipal; III. El Director Municipal de Planeación; IV. La Dirección de Obras Públicas; y V. El Director Municipal de Fomento. Artículo 124. Las dependencias, entidades y unidades administrativas conducirán sus acciones con base en los programas anuales y los pliegos correspondientes, que para el logro de los objetivos establece el Plan Municipal de Desarrollo. Artículo 125. Las dependencias, entidades y unidades administrativas operarán las funciones que les asignen esta Ley y los miembros del Poder Judicial y Ejecutivos, en los que se establecerán las estructuras de asignación y sus funciones. Artículo 126. Los o los titulares de cada una de las dependencias, entidades y unidades administrativas deberán ser ciudadanos o ciudadanas michoacanos, en pleno ejercicio de sus derechos, preferentemente vecinos o vecinas del municipio, de reconocida honestidad y probada aptitud para desempeñar los cargos que les corresponden y acordará directamente con la Presidencia o Presidente Municipal.</p>											
2021	01/10/2021	31/12/2021	340 DEPORTIVA EL CHAN RAZON UNIDAD DEPORTIVA	ADMINISTRACION UNIDAD DEPORTIVA CHAMAZAN	ADMINISTRACION UNIDAD DEPORTIVA CHAMAZAN	DIRECCION DE DEPORTES	LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO	DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS	06/01/2022	31/12/2023	LOS SERVICIOS PROFESIONALES NO FORMAN PARTE DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL AYUNTAMIENTO. TODA VEZ QUE FUNGION COMO PUESTO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PUESTOS QUE SE CONFORMAN LA ESTRUCTURA SE ENCUENTRA EN PROCESO DE ELABORACION Y POSTERIOR APROBACION. EL DOCUMENTO FORMAL DE PERFILES DE PUESTO, NO EXISTEN EN ESTE MUNICIPIO PRESTADORES DE SERVICIOS.